



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja.

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis Jurídico, Crítico y Doctrinario de la Composición de la
Asamblea Nacional y sus Efectos en la Realidad Socio Económica del
Ecuador.**

**Trabajo de Integración Curricular previo a
la obtención del Título de Abogado.**

AUTOR:

Segundo Baudilio Guamán Paqui

DIRECTOR:

PhD. Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Mg. Sc,

LOJA-ECUADOR

2023

Certificación.

Loja, 09 de noviembre del 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “ **Análisis Jurídico, Crítico y Doctrinario de la Composición de la Asamblea Nacional y sus efectos en la Realidad Socio Económica del Ecuador**”, previo la obtención del Título de **Abogados**, de la autoría del estudiante **Segundo Baudilio Guamán Paqui**, con cedula de identidad Nro.1900806579, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Segundo Baudilio Guamán Paqui**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Respectivo Institucional – Biblioteca Virtual.



Firma: _____

Cédula de identidad: 1900806579

Fecha: 09 de noviembre del 2023

correo: segundo.guaman@unl.edu.ec

teléfono: 0980249767

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Segundo Baudilio Guamán Paqui**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “ **Análisis Jurídico, Crítico y Doctrinario de la Composición de la Asamblea Nacional y sus efectos en la Realidad Socio Económica del Ecuador**”, como requisito para optar al Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio del Trabajo de Integración Curricular que realicen un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de noviembre del dos mil veinte y tres.



Firma: _____

Autor: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Cédula de identidad: 1900806579

Dirección: Loja, barrio Cuarto Centenario.

Correo electrónico: segundo.guaman@unl.edu.ec

Teléfono: 0980249767

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Dedicatoria.

Con el devenir de los años en los cuales, poco a poco he ido labrando el camino de la meta académica que estoy a poco tiempo de conquistar, son muchas las personas a quienes quisiera agradecer y dedicar el presente trabajo. Es mi deseo como sencillo gesto de agradecimiento, dedicarle mi trabajo de grado primeramente a Dios, por darme la sabiduría, fuerza y salud para poder terminar con éxito el presente trabajo de investigación y concluir mi carrera.

A mi Madre Carmelina Paqui, por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional sin importar las adversidades, a mi Padre José Francisco Guamán, porque siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mis Hermanos: Luis, Mirian, Laura y en especial a mi hermano Ángel que desde el cielo está orgulloso de este logro importante que realicé y que gracias a sus bendiciones pude superar cualquier adversidad y mi sobrino Damián, agradecerles por su cálido apoyo en esta etapa difícil de mi vida.

Para mí un honor y una gran satisfacción poder dedicarles a todos ustedes el presente trabajo de tesis, ya que, gracias a su apoyo, ayuda, esfuerzo, perseverancia, dedicación he alcanzado la meta de culminar con satisfacción mi trabajo.

Segundo Baudilio Guamán Paqui

Agradecimiento.

Una vez culminado mi presente Trabajo de Integración Curricular, mi eterno agradecimiento siempre será a Dios el cual deposito mis oraciones cada día para que todo proyecto personal y profesional llegue con su bendición, y ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad, a toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas, especialmente a mis padres Francisco y Carmelina quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de trabajo, honradez y la valentía de no temer a las adversidades, a mi hermano Luis y mi hermana Laura y Mirian y mi sobrino Damián por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. De la misma manera a cada uno de los directivos, personal administrativo y docencia de la Universidad Nacional de Loja, quienes me brindaron sus enseñanzas a carta cabal para que nosotros como estudiantes alcancemos los más altos niveles de conocimiento y excelencia académica, al **Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite.** jurista y docente del presente modulo y director del Trabajo de Integración Curricular, especialmente al **Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña** Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja, quien con cordialidad, paciencia y solvencia en todo momento me supo brindar su colaboración y consejo ante las inquietudes que se suscitaron dentro de mi presente investigación.

Segundo Baudilio Guamán Paqui

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexo.....	x
1. Título.	1
2. Resumen.	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.	6
4.1. El Estado	6
4.1.1 La Constitución frente a las funciones del Estado.	8
4.2. Constitución de la República del Ecuador.	10
4.3. Gobierno.	12
4.3.1 Totalitarismo.	16
4.4. Democracia	18
4.5. Formas de Democracia	22
4.5.1 Democracia directa.....	22
4.5.2 Democracia Indirecta o Representativa	31
4.6. Libertad de Elección.	38
4.7 Participación Ciudadana	39
4.8. Participación Política.	42
4.9 De los Órganos de la Asamblea.	44
4.9.1. El pleno legislativo	44
4.9.2. La Presidencia de la Asamblea.	45
4.9.3 El Concejo de Administración Legislativa	46
4.9.4. Las Comisiones Especializadas.	46
4.9.5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional.	47
4.9.6. La Unidad Técnica Legislativa.	47
4.10. Competencia de la Función Legislativa.	48
4.10.1 Competencia Fiscalizadora.	48

4.10.2 Competencia Legislativa	49
4.11 Unicameral	50
4.12. Función Legislativa	53
4.12.1 Asamblea Nacional.....	55
4.12.2. La ley Orgánica de la Función Legislativa.	56
4.12. Derecho Comparado.....	63
4.12.1 Legislación Peruana.	63
4.12.2 Legislación Chilena.	64
4.12.3 Legislación Colombiana.	66
4.12.4 Legislación Argentina.	67
5. Metodología	69
5.1. Métodos.....	70
5.2. Técnicas.	72
6. Resultados	72
6.1. Resultados de las Encuestas	72
6.2. Resultados de las Entrevista.	84
7. Discusión	89
7.1 Verificación de los Objetivos	89
7.1.1 Objetivo General:	90
7.1.2 Objetivos Específicos:	90
7.2 Contrastación de la Hipótesis	92
7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	93
8. Conclusiones	95
9. Recomendaciones	96
10. Bibliografía	99
11. Anexos	103

Índice de Tablas

Tabla No.1	72
Tabla No.2	74
Tabla No. 3	76
Tabla No.4	78
Tabla No. 5	79
Tabla No. 6	81

Índice de Figuras

Figura No.1.....	73
Figura No. 2.....	74
Figura No. 3.....	76
Figura No.4.....	78
Figura No.5.....	80
Figura No.6.....	81

Índice de Anexos

Anexo 1: Encuesta.....	102
Anexo 2: Entrevista.....	104

1. Título.

Análisis jurídico, crítico y doctrinario de la composición de la asamblea nacional y sus efectos en la realidad socio económica del Ecuador.

2. Resumen.

El presente trabajo de titulación se denomina: “Análisis jurídico, crítico y doctrinario de la composición de la Asamblea Nacional y sus efectos en la realidad socio económica del Ecuador”, el mismo que surge a un problema jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio - jurídico que se identifica en el Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipulando la composición de la Asamblea Nacional en concordancia con el Art. 118 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se determina la integración de la Asamblea Nacional, la misma que en la actualidad está conformada por 137 asambleístas, por ende es un número exorbitante de los representantes, el problema radica primeramente en que los legisladores desconocen de los principios en que se basa el ordenamiento jurídico, generando vacíos legales, incompetencia laboral, desentendimiento de la problemática social y además involucrando un gasto elevado a los recursos del Estado, más bien se debería dinamizar más la proyección de leyes a favor de los ecuatorianos, para garantizar la actividad legislativa y fiscalizadora que deben cumplir. Por lo tanto en la investigación que se presenta bajo la problemática de la tesis, necesario que se enmiende la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la disminución del número de los asambleístas provinciales, a solamente 48 asambleístas provinciales, para que de alguna manera mientras menos discrepancia haya en la toma de decisiones se pueda asegurar de alguna manera la eficacia y eficiencia de sus funciones, han pasado cientos de legisladores la mayor sin tener poco o nada de experiencia, conocimientos jurídicos o competitivos de cualquier índole sin tener relaciones con las ciencias esenciales para administrar el sistema, tampoco han tenido ideología política estable y han elaborado leyes para los que más ha convenido a sus intereses en el ámbito social-jurídico, es por esto que es necesario en el Ecuador de brindar la seguridad jurídica que deben dar estos funcionarios, además de todo lo expuesto deberíamos ver el lado positivo al reducir el número de asambleístas que sería generar un ahorro económica del Presupuesto General del Estado, dicho ahorro deberá ser distribuido en la salud, educación, vivienda y vitalidad del pueblo ecuatoriano.

Palabras claves: Estado, Democracia, Procesos Electorales, Asambleístas, Función Legislativa y Función fiscalizadora.

2.1 Abstract.

The present thesis is entitled: "Legal, Critical, and Doctrinal Analysis of the Composition of the National Assembly and Its Effects on the Socio-Economic Reality of Ecuador." It comes from a legal problem that deserves to be transformed in order to solve and overcome the socio-legal issues identified in Article 4 of the Organic Law of the Legislative Function, which stipulates the structure of the National Assembly in accordance with Article 118 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which determines the integration of the National Assembly. Currently, the National Assembly is composed of 137 assembly members, which is an excessive number of representatives. The problem primarily lies in the fact that lawmakers are unaware of the principles on which the legal system is based, leading to legal gaps, work incompetence, a lack of understanding of social issues, and also involving high expenditure of state resources. Instead, there should be a more dynamic projection of laws in favor of Ecuadorians to ensure the legislative and oversight activities they must fulfill.

Therefore, in the context of the thesis problem, it is necessary to amend the Organic Law of the Legislative Function, stipulating a reduction in the number of provincial assembly members to 48 people. This would, in some way, ensure the effectiveness and efficiency of their functions by reducing lexical problems in decision-making. Over the years, hundreds of legislators have served, most of whom have little to no experience, legal knowledge, or expertise of any kind. They lack connections to the essential sciences required to manage the system and have not maintained stable political ideologies. They have created laws that have primarily served their interests in the socio-legal sphere. This is why it is necessary in Ecuador to provide the legal certainty that these officials should offer. In addition to all of the above, we should consider the positive aspect of reducing the number of assembly members, which would result in economic savings in the General State Budget. This savings should be allocated to healthcare, education, housing, and the well-being of the Ecuadorian people.

Keywords: State, Democracy, Electoral Processes, Assembly Members, Legislative Function, Oversight Function.

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación se refiere al tema, “Análisis jurídico, crítico y doctrinario de la composición de la asamblea nacional y sus efectos en la realidad socio económica del Ecuador”, la trascendencia que tienen las decisiones asumidas por las y los asambleístas muchas de las veces han llegado representantes que no tienen ni mínimo conocimiento para desempeñar tan altas funciones, ocasionando de esta manera enorme gastos del Presupuesto General del Estado, por ende, todos y cada uno de ellos deben necesariamente tener a su lado uno o más asesores. Por ello, sin pretender discriminación de ninguna naturaleza creo en la necesidad de contar con asambleístas no solamente que recoja las necesidades de un pueblo, sino también con amplia base de mérito, experiencia, conocimiento técnico, legal y económico, los criterios fundamentados para determinar la factibilidad de las leyes y proyectos que permitan una eficiencia legislación dentro del seno de la Asamblea, como se exige hoy en día para el ingreso de los servidores públicos a las instituciones del Estado.

La investigación ha sido elaborada y sustentada en base a referentes conceptuales, doctrinario, jurídico y principalmente considerando la Legislación de otros países presentadas en mi trabajo de tesis, orientados a fundamentar la necesidad de realizar una enmienda en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la que se reducirá los Asambleístas provinciales, con la finalidad de garantizar los recursos económicos que hoy en día nuestro país está viviendo, quien opte por esta dignidad, cuente con la suficiente preparación y conocimiento tanto social como jurídico, para la elaboración técnica de cada uno de los cuerpos legales que son presentados cotidianamente en la Asamblea Nacional, a fin de que se cumpla con el precepto del pueblo, como es el defender los derechos colectivos y el progreso de nuestro país.

Por otro lado, para tratarse de una investigación jurídico esto implica una revisión integral y profunda, se debe estudiar en forma ordenada y de acuerdo con la jerarquización de la norma el estudio a las disposiciones constitucionales del Ecuador como: Código de la Democracia, Ley Orgánica de la Función Legislativa y La Constitución de la República del Ecuador. Este presente proyecto de tesis recopilando información de diferente ámbito, este análisis se presenta como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzado en la carrera de Derecho.

Como parte del presente Trabajo de Integración Curricular tenemos los materiales y métodos que sirvieron para la obtención de información , así al conceptualizar la

verificación de objetivos y contrastación de hipótesis se hizo necesario conocer mediante la técnica de la encuesta, entrevista y observación de campo los criterios de personas relacionadas con la problemática social-jurídica, se presentan los resultados de investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y su identificación grafica para mejor ilustración del lector.

Como parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó el proyecto de enmendar en Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa una nueva composición de la Asamblea Nacional, debido a solventar la economía del Presupuesto General del Estado y garantizar una mejor eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones legislativas.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre el análisis jurídico, crítico y doctrinario de la composición de la asamblea nacional y sus efectos en la realidad socio económico del Ecuador, esperando que el documento sirva de orientación a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico.

4.1. El Estado.

Para Nicolás Maquiavelo citado por Pizarro Rafael (2010) en su obra “El Príncipe”, menciona por primera vez la palabra Estado para referirse a las tiranías, principados y reinados en que se encontraba dividida Europa. A lo largo de esta obra se evidencia que la palabra Estado es utilizada en su significado antiguo latino “statum”, que viene del verbo “estar” o “permanecer”, y cuyo significado se reduce a situación o condición. (pág. 1)

De esta raíz, derivan palabra como “Estado” en español y “stato” en italiano, que se utilizan para referirse a una entidad política y social con una organización y una estructura estable. En este sentido, el término estado se refiere a la condición política y social de una comunidad o nación, con sus leyes, instituciones y gobierno sobre un territorio y su población.

Para autor “Maquiavelo citado por Pizarro Rafael (2010) no se ocupa de definir lo que debe considerarse como Estado, sin embargo, es el primero en usar el término para referirse a las organizaciones políticas del bajo medievo (p. 1)”. Es decir, Maquiavelo, sin embargo, no le intereso determinar a fondo los orígenes del ejercicio del poder ni del nacimiento del Estado. Era un hecho su existencia y la necesidad de su conservación una realidad. De aquí que su principal interés al enseñarnos como crear y conservar el poder, fue el idear los mecanismos idóneos para defender el orden y los intereses creados en el orden político. Valoro la importancia paralela existente en el orden económico, necesarios para mantener las milicias y el aparato gubernamental y también en el orden social, no incomodando a los “grados” en sus interese.

Es así como desde esta conceptualización nos muestra la diferencia de cómo era la nación y el Estado en el inicio de la edad de la razón del hombre, una vez que se atravesó por toda la fase de la comunidad primitiva, se descubrió, el oscuro mecanismo de la explotación del hombre por el hombre, esto en una primera etapa en la comunidad primitiva y posteriormente a través de la conformación de monarquías, casas reales y de más formas de sometimiento del hombre por el hombre, bajo el pretexto del linaje o “sangre noble”

Así mismo, Aristóteles citado por Patricio Azcárate (2015) define que: El Estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive

fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana (pág. 3).

Desde este último punto de vista, es importante destacar que el Estado comprende la nutrida variedad de formas de asociación humana pre-políticas y políticas que se dieron en el tiempo. Asignan a la palabra Estado la significación de sociedad política. El Estado es una sociedad política totalizadora. Lo es en el sentido de que el ser humano encuentra en ella, cabida para todos los propósitos importantes de su vida, Físicos, espirituales, morales, y de que además no puede retirarse de ella como pudiera hacerlo de cualquier otra asociación. En efecto el hombre no puede aislarse del Estado o salir del sino para insertarse en otro Estado, bajo cuyo ordenamiento legal y autoridad queda obligado. Esta es una de las grandes diferencias entre Estado y las asociaciones parciales en estas el hombre puede libremente pertenecer o dejar de pertenecer a ellas. Mientras que la pertenencia al Estado está determinada por el nacimiento y su salida por la muerte que son hechos que no dependen de la voluntad individual de alguien.

El tratadista Federico Engels citado por Rodrigo Borja (1997) define: Estado no existe desde toda la eternidad. Hubo sociedades que se pasaron sin él, que no tuvieron ninguna noción del Estado y de la autoridad del Estado. En cierto grado de desarrollo económico, necesariamente unido a la escisión de la sociedad en clases, esta escisión hizo del Estado una necesidad. (pág. 900)

El tratadista describe que el Estado no existe desde toda la eternidad, no es una institución inmóvil ni inmutable está en permanente transformación: La unidad de poder organizar sobre un territorio determinado, como un orden jurídico unitario, una competente jerarquía de funcionarios públicos, un ejercicio permanente, un sistema impositivo bien reglado y un régimen político bien reglado y un régimen político en que los medios reales de gobierno y administración, que hasta ese momento fueron de propiedad de innumerables señores feudales, se transfirieron a favor de los monarcas absolutos, primero, y de los gobiernos representativos más tarde, a partir del triunfo de las ideas democráticas que esparció por el mundo la Revolución Francesa.

El doctor Rodrigo Borja cita a *Karl Marx* (1997) define: “Estado es la expresión política del poder de una clase que ha asumido el control de la sociedad”. Las

instituciones estatales ejercen la función de asegurar la permanencia de ese poder y de avalar los privilegios económicos que forman parte inseparable de él. Desde esta perspectiva, el Estado es una entidad “superestructural” que obedece a la división de la sociedad en clases con intereses antagónicos y cuya misión esencial es defender el patrimonio y la posición política de la clase dominante. (pág. 999)

Tomando las conceptualizaciones, es factible determinar que el Estado es una institución abstracta, que no tiene un cuerpo físico, pero que representa a todos y cada uno de los ciudadanos que conforma una nación dentro de un espacio territorial y se constituye en la forma más evolucionada de organización social, la cual a través de la creación de organizaciones especializadas en la atención a distintos requerimientos de la colectividad, promueve el desarrollo sustentable de todos sus miembros, siempre procurando la satisfacción de todas sus necesidades, erradicando así con la conceptualización errónea que durante los tiempos de la monarquía se llevaban a la práctica, a través de la priorización de los deseos de los monarcas, feudales y demás caudillos, por la búsqueda del bien común en las sociedades democráticas de hoy en día. Para el marxismo, el Estado es visto como una institución política que ejerce el poder y control sobre una sociedad, cuya función principal es mantener el orden social.

4.1.1 La Constitución frente a las funciones del Estado.

La Constitución juega un papel fundamental en la definición y regulación de las funciones del Estado, al realizar un estudio de carácter jurídico de los diferentes conceptos y criterios que establecen prescrito dentro de las principales leyes de la República que tienen vínculo directo, partiendo desde el punto de vista constitucional en relación a los derechos que todos los ciudadanos tenemos para ser elegidos y formar parte activa del quehacer institucional y política del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 y se regirá por los siguientes principios como:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación

política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 10).

De lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador nos garantiza el pleno ejercicio de nuestros derechos, principios y libertades individuales enmarcados dentro de esta norma suprema, sin discriminación de ninguna naturaleza, de clara la igualdad de todas y cada una de ellas y por supuesto, sin atentar contra los derechos de otras personas. En sus contenidos la Suprema Ley garantiza que el Estado, a través de sus instituciones y funcionarios, proveerá las herramientas necesarias para que el ejercicio de derechos esté plenamente garantizado. Además, se determinará las correspondientes sanciones a los funcionarios que, no cumplan con las actividades o procedimientos requeridos para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

El artículo 100 de la Constitución De la República del Ecuador expresa textualmente:

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 39).

Cabe destacar en forma general de este artículo sobre las funciones que obligatoriamente las autoridades electas deben cumplir, enmarca los compromisos y responsabilidades, pero en ningún momento establece las pautas sobre las cuales se ha de establecer el perfil personal o profesional de estas autoridades, ante lo cual se visualiza un vacío, desde mi punto de vista falta de interpretación, ya que si se otorga tales rangos de competencias y de poner en manos de dichos representantes, lo más adecuado debería establecer parámetros, lineamientos éticos, morales y académicos requeridos para el desempeño cabal de cada una de estas funciones, es decir, que a los asambleístas constituyentes, se les ha pasado por alto, posiblemente por no recaer en la discriminación y respeto al derecho constitucional a elegir y ser elegido.

4.2. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución viene ligado con el Derecho Público y está encargado de investigar y controlar las leyes fundamentales que rigen a un Estado, para examinar los orígenes de esta rama judicial, se retrocede al origen Romano donde se encontrará una gran variedad de pensamientos griegos, con un florecimiento del desarrollo jurídico que dieron como origen a tres distintas épocas de gobierno, tales como: la Monarquía, la República y el Imperio. Es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social, es necesario saber a fondo el significado de la palabra “Constitución” para lo cual veremos diversas definiciones por varios tratadistas constitucionales.

Una Constitución, en sentido político-jurídico, es una fórmula de reparto del poder en una comunidad: atribuciones de los poderes a quienes gobiernan, y de derechos, que son también poderes, a los gobernados. Es, al tiempo, el derecho constitucional del poder y el derecho constitucional de la libertad (Sachica, 1997, pág. 31).

Cabe destacar en esta definición que toma desde un punto de vista político a este cuerpo normativo, se puede deducir que lo reconoce como el instrumento supremo mediante el cual un Estado determina su forma de gobierno, mantener la soberanía y equilibrio de un

país, establecer los medios mecanismos de protección de garantías y derechos fundamentales de las personas y las relaciones que de él se derivan con respecto a sus gobernados. La Constitución es la fuente primaria de la cual se derivan todas las reglas que rigen y regulan a la sociedad. Sin embargo, esta circunstancia ha sido quebrantada por el Estado Ecuatoriano, pues se ha considerado esta perspectiva como limitantes, convirtiendo a una Constitución, no solo en una forma de determinar la política de un país, sino también los derechos que se atribuyen a las personas.

La Constitución es una norma de contenido jurídico-político, que establece y reconoce derechos y garantías, sobre todo los derechos fundamentales concernientes a la libertad individual y, además de ello, es un instrumento de gobierno, porque ella establece los poderes, determina las atribuciones y limitaciones de ellos y regla los modos de su formación (Bielsa, 1959, pág. 71).

Asimismo, en esta definición se determina de una forma más amplia a la Constitución es la fuente primaria de la cual se derivan todo el arte y toda la sabiduría Constitucionales, así como todas las demás reglas que rigen y organizan la vida en sociedad. Este concepto a la Constitución ya no solo como un instrumento normativo, sino que lo eleva de una forma indiscutible sobre las normas, leyes generales, especiales u orgánicas, determinándole como un instrumento supremo, que rige todos los de más cuerpos normativos.

El autor Enrique establece una conceptualización un poco centrada a nuestra realidad nacional a partir de la Carta Magna emitida en el año 2008 que define a este instrumento de la siguiente forma: La Constitución es una norma y, en particular, una norma abierta. Pero, sobre todo, la Constitución es un gran pacto en el que el pueblo soberano, con el objeto de alcanzar el bienestar, consagra unos derechos y libertades públicas, y organiza los poderes y el Estado mismo con el objeto principal de garantizar la libertad de las singulares (Paniagua, 2002, p. 20).

En esta definición, se complementan las conceptualizaciones referidas, refiriéndose al concepto se determina de una forma más amplia a la Constitución como la norma suprema que define la estructura del Estado, pues la reconoce como un cuerpo normativo en el cual se desarrollan los parámetros mínimos que se establecen entre el pueblo y los representantes,

es decir, la organización política del Estado, sin embargo no se limita a este aspecto pues lo reconoce además como el contenido de los derechos, principios y libertades públicas, que son atribuidas a las personas.

Según el jurista Manuel Aragón manifiesta lo siguiente en cuanto a este término: La Constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado mediante sus instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías a los derechos fundamentales” (Aragón, 1986, p. 17).

Debido a su importancia el tratadista determina de una forma más amplia a la Constitución es la norma fundamental que establece la delimitación del ámbito de las libertades de los individuos y de las competencias de los órganos del Estado, ya que realiza una importante descripción sobre la importancia de la Constitucional. Suelen ser tratados con un alto grado de respeto y solemnidad, puede ser difícil de enmendar y, en algunos casos, incluso requieren un proceso especial para su modificación, lo que refuerza sus estatus de base legal y normativo.

4.3. Gobierno.

Esta palabra y sus derivaciones gobernar, gobernabilidad vienen del griego *Kubernés*, que significa “navegante”, “timonel” o conductor de una nave. Fue de allí que los latinos crearon el verbo gubernare, que ha originado los vocablos españoles “gobernar, gobernante, gobierno”. El gobierno es, por antonomasia, la compleja función de conducir a las personas y administrar las cosas del Estado. Para lo cual veremos diversas definiciones por varios tratadistas.

El gobierno dirige la vida de una nación, por medio de mandatos, recomendaciones y con la cooperación de los gobernados. El gobierno manda por medio de leyes y demás disposiciones de carácter general; pero también puede tomar decisiones de carácter particular como decretos, acuerdos, órdenes, instrucciones y decisiones administrativas. El gobierno tiene a su cargo la tarea de crear el orden jurídico (Rojas, 1971, p. 798).

Es importante destacar que la organización del Estado requiere de una estructura de instituciones, organismos y personas dedicadas específicamente a satisfacer las necesidades de todas y cada una de las personas que habitan en el territorio, y a su vez buscar el equilibrio entre esta misión y el convivir social, esto se logra únicamente a través de la representatividad y el buen desempeño de las autoridades o representantes del pueblo. Por

otra parte, tomando la conceptualización, la fuerza material de que dispone el Estado es un medio para asegurar la ejecución y el cumplimiento de sus determinaciones. La principal fuerza de que dispone el Estado está en la adhesión de los gobernados que integrado a la opinión pública, orientan la acción pública de los gobernantes. La fuerza material es necesaria, pero es una medida transitoria y de excepción. Un gobierno apoyado en la fuerza es siempre un gobierno inestable y tiránico.

Por otra parte, el autor Hipólito “Afirma que la idea de gobierno es una de las que posee mayor antigüedad y centralidad dentro de la historia del pensamiento político, la razón es que se encuentra estrechamente relacionada con la definición de política” (Hipólito & Zelaznik, 2000, pág. 211).

Esta conceptualización nos indica que el gobierno y la política viene desde la antigüedad están estrechamente relacionados, la política que tiene su origen del mismo ser humano y su socialización, conforme la evolución del hombre ha existido un representante en los diferentes grupos de personas, si bien es cierto en la antigua Grecia nació la democracia en donde la política tuvo un gran cambio ya no era un solo representante sino un consejo que era elegido por los ciudadanos.

En virtud de estas condiciones, continúa explicando Castelazo “la autoridad del gobierno posee legitimidad, autonomía y soberanía no por sí misma, sino en representación del conjunto social” (Castelazo, 2007, págs. 27-28).

Por lo tanto, el gobierno sirve a todos, pues el mundo actual es complejo y tal complejidad se refleja en todos los ámbitos, no puede basarse en un solo interés sino atendiendo al equilibrio socioeconómico y político, procurando que la generación y producción de riqueza y bienestar sea equitativa en su distribución y beneficios.

El Dr. León Duguit define que “gobierno, es el conjunto de órganos del Estado formado por las autoridades públicas que ejercen el poder del Estado” (Quisber, 2022, pág. 1). Podemos entender que gobierno es constituido de órganos del Estado representando por autoridades públicas como un presidente.

El autor define “El gobierno en verdad tiene una función identificadora de la actividad política, es el núcleo irreductible, sin el cual parece difícil pensar en la dimensión propia de lo político (Cotta.2000, pág.311).

En este punto debemos recalcar el gobierno es una institución o conjunto de instituciones que tienen la responsabilidad de administrar el funcionamiento adecuado y dirigir un país o entidad política. Su función principal es gobernar en nombre de la sociedad y tomar decisiones para mantener el orden, promover el bienestar general y garantizar el cumplimiento de las leyes. El gobierno establece políticas, crea leyes, administra la justicia, mantiene la seguridad y defensa, regula la economía y brinda servicios públicos, entre otras responsabilidades.

Por lo tanto, dentro de la Constitución de la República del Ecuador para la elección de autoridades de elección popular, se deja claramente determinado las prohibiciones sobre las cuales no se puede ser candidato, dentro de las dignidades que dependen de elección popular, de la siguiente manera:

Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 52).

Este artículo define de manera clara sobre las restricciones quienes no podrán ser candidatos a elección popular los que tengan contratos con el Estado, el endeudamiento de pensiones alimenticias, encontrarse como sujeto de sentencia ejecutoriada entre otras, son las prohibiciones que determina esta suprema ley, parámetros muy importantes; pero como podemos ver no existe numeral en el que se considere la preparación de nivel académico o conocimiento técnico que agilice al legislador interpretar Leyes que permita el desarrollo del país, por ende, no se produzca derogación y la pérdida de eficacia normativa, se busca que los recursos del Estado se invierta de forma correcta y así mejorando las capacidades institucionales de la Función Legislativa.

A continuación, procedo citar el Código de la Democracia relacionado con los requisitos para inscribir candidaturas particularmente establecidos en el numeral dos del Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere

haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, pág. 2022).

El numeral dos del artículo citado, establece condiciones tanto para asambleístas, parlamentarios andinos, prefectos y otras autoridades, a quienes no se les exige niveles mínimos de preparación académica.

Se toma en cuenta estos aspectos, para la formulación de los articulados de una ley de carácter general u orgánica, por tal motivo es vital contar con el suficiente conocimiento de causa, capacidad intelectual, bases técnicas y jurídicas pertinentes, para poder desempeñar efectivamente el rol hacia el cual se postuló la ciudadanía, para lograr que dicho cuerpo legal, sea efectivo y útil a todas y todos los ciudadanos. Por ello es vital la preparación académica por parte de las y los asambleístas, para evitar que existan vacíos o posibles perjuicios involuntarios dentro de la redacción y contenidos de dichas leyes.

4.3.1 Totalitarismo.

Antes de iniciar con el estudio de la democracia, es necesario incurrir a uno del totalitarismo en la que un único partido político gobierna con poder absoluto sin ningún tipo de limitaciones, por lo que se debe indiscutiblemente establecer las diferencias dogmáticas entre ambos sistemas de poder uno de los gobiernos de contraposición.

El totalitarismo es una forma de gobierno en la que un partido político o una persona controla todos los aspectos de la vida de la sociedad, incluyendo la economía, la cultura, la educación, la religión y la vida privada de las personas, surge de la década de los 20 y 30, misma que tiene como principal punto de apoyo a la ideología de la Italia Fascista desarrollada por Benito Mussolini entre 1918 y 1939, en la cual se permitía una sola forma de gobierno, mediante la imposición de una sola idea política, por lo que sobreponía al

Estado sobre el individuo, pero no como un organismo social, sino más bien como un régimen exclusivo para mantener el poder, por ende el tratadista Ortero Gonzales cita a Mussolini en cuanto a la frase “ todo en el Estado, nada fuera del Estado y nada contra el Estado” (Ortero , González , & Vázquez, 2012, pág. 68).

El totalitarismo se ha asociado históricamente con regímenes como el nacionalsocialismo en Alemania, el fascismo en Italia y el comunismo en la Unión Soviética y otros países de Europa del Este. El tratadista Otero en virtud de lo antes referido establece sobre esta forma de gobierno que: “El totalitarismo es un sistema político que se caracteriza por la ausencia total de pluralismo”. (Otero, Gonzalez, & Vasquez, pág. 69), es decir este tipo de régimen se caracteriza por la falta de libertad política y civil, la ausencia de elecciones libres y justas, la supresión de la libertad de expresión que pudiendo existir un pensamiento o ideología divergentes en la sociedad, esta debe aceptar las imposiciones de una sola forma de pensamiento, por lo que solo existía un mecanismo de representación

El totalitarismo esencialmente es: un intento de ejercer dominación total y demostrar que “todo es posible mediante la destrucción de la pluralidad y la espontaneidad humana en todos los niveles y mediante el aplastamiento de todo lo que es humano y contingente para hacerlo encajar dentro de una ideología determinista. Hasta ahora la creencia totalitaria de que “todo es posible” parece haber probado solamente que todo puede ser destruido” (Canova & Arendt, 1992, pgs. 27-28).

En un Estado totalitario se caracteriza por el control autoritario del gobierno sobre todos los aspectos de la vida de los ciudadanos, las libertades civiles y políticas están restringidas y el gobierno utiliza la represión y la violencia para mantenerse en el poder y controlar a la sociedad. Además, los medios de comunicación y la educación son controlados por el estado, lo que permite al gobierno difundir su propia propaganda y suprimir cualquier información o idea que sea contraria a sus intereses. Por otra parte, se puede determinar que un Estado totalitario carece de pluralismo y las personas son sometidas a él, por lo que se podría decir que el objetivo principal del gobierno totalitario es anular todos los demás candidatos que pudieran crearse en una sociedad y el Estado en general ya sea de una forma legal restrictiva o sometimiento de persecuciones políticas.

Es debido la tratadista Margaret Canova al respecto de esta forma de poder del totalitarismo sostiene que este es “(...) algo nuevo y terrible, sin precedentes. No es simplemente una forma de tiranía. Es la creencia de que todo es posible, incluso el cambiar la naturaleza humana” (Canova & Arendt, 1992, pág. 23).

Desde mi punto de vista, la forma de representación única que somete la ideología de quienes mantienen el poder a la aceptación del pueblo, esta se convierte en un régimen inflexible que considera la sumisión de todos ante pocos. Si bien hay algunas similitudes entre el totalitarismo y la tiranía, son conceptos diferentes. El totalitarismo implica un control absoluto del Estado sobre todos los aspectos de la sociedad, mientras que la tiranía se enfoca en la concentración del poder en manos de una sola persona. Sin embargo, en la práctica, los regímenes totalitarios a menudo han sido caracterizados por la tiranía de líderes autoritarios que han ejercido el poder de manera arbitraria y represiva.

Entonces para estos dos gobiernos que usaban el sistema totalitario se puede reconocer al establecido por Mussolini en Italia y Hitler en Alemania, mismos que utilizaban el movimiento social y el terrorismo masivo para poder ejercer su poder, eliminando cualquier tipo de contraposición que pudiera surgir mediante el uso del poder. Por otra parte, podemos concluir que el totalitarismo es lo opuesto a la democracia conforme lo veremos a continuación, ya que, en el gobierno totalitario, el pueblo se encuentra sumiso y sometido sin libertad de opinión y pluralidad, siendo cada uno de los denominados poderes del estado agrupados en función de quienes ostentan dicho poder.

4.4. Democracia.

En cuanto al concepto doctrinario y filosófico-ideal, el término y la idea fue acuñado en el siglo V a. c. y desde entonces hasta aproximadamente un siglo ha sido un concepto político. El término democracia proviene de vocablos griegos *demos* que significa gente, o pueblo y *kratos* que significa autoridad o poder. Entre las diversas interpretaciones que se le da al concepto democracia son interesantes las siguientes frases del dominio público.

El filósofo italiano Norberto Bobbio (2007) indica que la democracia es el “conjunto de reglas procesales para la toma de las decisiones colectivas, y debe incluir, además de la especificación de las reglas, cuáles son las condiciones necesarias para la aplicación de las mismas (Bobbio,2007,pág. 55).

Estamos ante una sencilla exposición de los contenidos del concepto de democracia, de cómo ha sido considerado el gobierno democrático a lo largo de la historia, de las expectativas puestas en él, de los momentos que ha sufrido el desorden intelectual, de las nuevas perspectivas teóricas para situar el concepto, como vemos en los medios de comunicación y redes sociales, ante sus retos más inmediatos: incrementar el nivel de participación en la deliberación de los asuntos públicos, incrementar el nivel de participación ciudadana, integración de las minorías, la creación de una sociedad más justa e igualitaria, la igualdad política, el pluralismo y el Estado de derecho como elementos esenciales para el desarrollo y la preservación de una democracia robusta y legítima

La democracia entendida como poder del pueblo o poder de la mayoría no fue considerada como un régimen político aconsejable durante siglos e incluso en momentos fundamentales de la historia política y social del mundo, como la Revolución Americana o la Revolución francesa, la controversia alrededor del término fue patente. Esta apreciación negativa se modifica a lo largo del siglo XIX cuando la democracia vinculada a las reivindicaciones de igualdad e incluso deviene bandera movilizadora de energía política. Tras la caída del muro de Berlín y el fin de los sistemas comunistas, la democracia se ha convertido en un principio legitimador universalmente reconocido al tiempo que se intensifica el debate sobre la verdadera calidad de democracia (Otero , González , & Vázquez, 2012, pág. 93).

En este análisis en cuanto a esta cita podemos darnos cuenta que anteriormente la democracia ha evolucionado constantemente no era considerada de la misma forma que hoy en día, lo cual al pasar el tiempo y basadas en muchas discusiones es algo muy importante para los Estados, ya que permite la presencia de la igualdad participativa mediante la pluralidad de opiniones y la participación popular.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008, se define como un Estado libre y democrático, por ende, determina a través del desarrollo del cuerpo normativo constitucional la palabra democracia en varios de sus aspectos, tanto así que se empieza hablar acerca de esa forma de gobierno a partir de su primer Art.1 que se determina de la siguiente: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 8). La Constitución de Ecuador, al establecer los

fundamentos democráticos, proporciona un marco legal para la participación ciudadana, la protección de derechos y el funcionamiento de las instituciones democráticas en el país.

Cabanellas establece la democracia como “(...) el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada” (Cabanellas, 1993, pág. 129).

En este punto debemos recalcar que la democracia es una forma de organización estatal, no solamente forma de gobierno que promueve un alto grado de participación popular en las tareas de interés general. Mientras mayor es esa participación tanto más democrática es el Estado y, a la inversa, mientras menores posibilidades de participación se otorgan al pueblo, tanto menos democrático es y tanto más cerca está del modelo autocrático de organización.

El pensamiento del revolucionario francés Maximiliano Robespierres citado por Rodrigo Borja afirma (1997) que: “La democracia es un Estado en el que el pueblo soberano, regido por leyes que son obra suya hace el mismo todo lo que puede hacer, y permite hacer, por medio de delegados, todo lo que él mismo no puede hacer” (pág. 991).

Al hablar de Estado, nos referimos al conjunto de personas que vivimos en el territorio de la Republica. Al hablar de gobierno nos referimos al grupo de líderes y personas capaces que elegimos y han sido seleccionadas para tomar decisiones y acciones en beneficio del presente y futuro de la colectividad; al hablar de democracia, se hace referencia al mecanismo a través del cual, de entre todos los ecuatorianos, de forma igualitaria existe la oportunidad de ser líder, gobernante del Estado, esto a través de la manifestación individual, que de alcanzar una mayoría se convierte en una voz colectiva, para que a diferencia de lo que sucedía en la época de la colonia y las monarquías, seamos nosotros quienes podamos escoger a nuestros líderes y tomar decisiones de forma directa. Comprendido este sentido se puede establecer que la democracia es una forma de gobierno en la cual un grupo de personas determinadas surge para la adquisición del poder y representar de esta manera mediante la aplicación de reglas y normas establecidas en la ley al pueblo, debiendo regirse a los principios de igualdad y libertad, teniendo como único fin el cubrir con las necesidades sociales.

La democracia idealista establece que es: “El poder del pueblo, donde toda la comunidad de individuos que forman ese “pueblo” controla la ejecución de las decisiones políticas aprobadas por mayoría. En un Estado democrático, la colectividad no obedece más que a sí misma. Se dicta sus propias leyes y las respeta. Así, en la democracia los pueblos son autónomos y nadie domina a nadie (Roa, 2004, pág. 40).

Es importante destacar a que los ciudadanos tengan una participación activa en la toma de decisiones políticas y en la formulación de políticas públicas, es decir existe un sentido igualitario, por lo que no debe haber organismos que se impongan sobre las personas sino más bien que se expresen a través de estos los intereses del pueblo.

En cuanto a la democracia formal asegura que es: “Un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados” (Roa, 2004, pág. 40).

Es importante destacar que, que la democracia formal tiene sus ventajas y ha sido ampliamente adaptada en muchos países, también enfrenta críticas y desafíos, es un tipo de sistema político en el cual los ciudadanos eligen a sus representantes mediante elecciones libres y periódicas. Elegir legisladores con experiencia, conocimiento, principios y la ética puesta en práctica que, en la toma de decisiones políticas baya en el bien común de los ciudadanos, que no pueda haber corrupción entre los representantes electos y que los intereses de minorías pueden ser ignorados. Por tanto, una democracia formal requiere una participación ciudadana activa y una vigilancia constante para garantizar que los valores democráticos se respeten y fortalezcan.

Por otro lado, es importante destacar los dos conceptos de democracia se establecen desde dos puntos de vista completamente diferente, el primero desde un punto de vista idealista o ético político debido a que establecen una serie de principios que son el de la igualdad y libertad estableciendo la forma primordial del ejercicio del poder que es a través del pueblo y mediante este producir decisiones de carácter colectivo; y, el segundo formal pues lo determina como un conjunto de normas o reglas mediante las cuales los grupos tratan de llegar a un acuerdo, es decir, que la democracia surge de una idea producida por el legislador y establecida a través de uno o varios cuerpos normativos.

4.5. Formas de Democracia.

El autor Fishkin citado por Antonio Pérez (2022) define que: “La democracia representativa, porque como se ha recordado oportunamente, ésta resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación” (pág. 76).

La democracia representativa y la democracia directa son dos formas de gobierno democrático que difieren en la forma en que se ejerce la participación y toma de decisiones por parte de los ciudadanos. Por ende, la democracia representativa es el modelo de gobierno en el que los ciudadanos eligen a representantes para que tomen decisiones y gobiernen en su nombre, por otro lado, la democracia directa es un sistema en el que los ciudadanos participan directamente en la toma de decisiones políticas, sin necesidad de intermediarios o representantes.

La participación del pueblo en el poder político es, sin duda alguna, el tratadista Fernando Santaolla establece que “El Estado democrático puede organizarse de dos formas distintas. Una es la democracia directa y otra la democracia indirecta o representativa” (López, 2004, pág. 93).

Este análisis democrático, el primero busca una participación ciudadana más activa y directa en la toma de decisiones, lo que puede fortalecer la legitimidad y la responsabilidad política, el segundo permite la elección de representantes con conocimientos especializados y experiencia en la toma de decisiones políticas, lo que puede facilitar la gobernabilidad y la eficiencia en la toma de decisiones.

En sentido crítico, la democracia es un tipo del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismo de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

4.5.1 Democracia directa.

A finales de los años sesenta, a nivel mundial, se empieza a impulsar grupos de acción con ideales participacionistas que luchaban por una mayor iniciativa e influencia de los ciudadanos en los órganos de poder. Esta lucha de movimientos sociales que demandaban una mayor participación, y élites políticas que se vieron presionadas a

responder ante estas exigencias, desencadenó un avance positivo en el concepto de democracia, siendo redefinido por el tratadista Markoff (2000) define: “Como una serie de instituciones y prácticas de acción directa” (pág.254). Es decir, que, en este contexto, surgen los mecanismos de la democracia directa, entendida como una serie de instituciones que otorgan a los ciudadanos la capacidad de intervenir e influir en la toma de decisiones de forma directa, por ende, sin la participación de sus representantes.

El autor Frank Bealy (2003) define a la democracia directa como la “forma de democracia en la que la toma de decisiones la lleva a cabo la masa del pueblo. Contrasta fuertemente con la democracia representativa”. (pág.152). Es el tipo de democracia que ejerce y aplica el pueblo, muy contrario a la democracia representativa, ya que en este tipo de democracia no necesita de representantes para satisfacer sus necesidades. La democracia directa es que el pueblo tenga un rol más activo y que no se limite solo a las elecciones de representantes, sino que trascienda a la capacidad de formular iniciativas y plantear enmiendas.

Comprendido este sentido se puede establecer que la democracia directa es la expresión más pura de la democracia, ya que es el pueblo que intervine directamente en la toma de decisiones, sin tener presente intermediarios que representen al pueblo en cuanto a sus necesidades, ideas y pensamientos, sino que es este se exprese y toma las medidas que sean necesarias mediante la participación colectiva. “La democracia directa supone que el poder tiene que ejercerse inmediatamente por el pueblo, sin intermediarios. Representa la versión más pura de la democracia y se corresponde con las ideas de Rousseau” (Santaolalla, 2004, pág. 94).

Por otra parte, la democracia directa se refiere a una forma de gobierno en el cual “...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder” (Sartori, 1988, pág. 346). Se trata de una democracia autogobernada. Esto significa que el pueblo reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos. Es decir, este proceso democrático se caracteriza por la participación social incluyen en la cual los miembros de un sector determinado, por ende, acuden a una asamblea a fin de tomar una decisión mayoritariamente acerca de cualquier aspecto de relevancia colectiva.

Por ello, hoy en día la democracia directa como la democracia representativa comparten similares atributos dentro de nuestra Constitución de la mayoría de países

latinoamericanos, un ejemplo de ello es el artículo 1 de la actual Constitución vigente que en su parte literal dos establece que: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 7). Con esto último se entiende que la soberanía popular se la demuestra no solo con el investimento de una autoridad política, sino que también se lo hace directamente por medio de forma de participación directa.

El Ecuador ha reconocido ciertos actos democráticos, mismos que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución, y que están destinados a la participación directa de los ciudadanos a fin de tomar decisión relevante con respecto a determinada situación jurídica.

Este poder se encuentra en el artículo 103 de la Constitución del Ecuador expresa textualmente: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 39).

En la práctica, el pueblo podrá participar directamente del poder, ya que se le permite mediante los procesos de votación, es decir sobre un determinado asunto, sin embargo no se convierte en la expresión pura de la democracia directa debido a que establece una serie de requisitos para su ejecución, así como limita los actos participativos, es decir no incluye dentro del proceso gubernamental de manera global, sino que lo establece acerca de un punto en específico, mismo que al ser concluido se cierra esta participación ciudadana.

La democracia directa reconocida por el Ecuador se presenta en diferentes instituciones como son:

- Enmienda constitucional
- Reforma constitucional
- Iniciativa legislativa
- Procesos de consulta popular; y
- Proceso de revocatoria del mandato.

Estas instituciones se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.5.1.1. La Enmienda Constitucional.

Las enmiendas constitucionales es una modificación o cambio sectorial de uno o varios artículos de la Constitución, por otro lado, las enmiendas no pueden cambiar la estructura básica, la naturaleza o los elementos constitutivos del Estado, tampoco pueden fijar límites a los derechos y garantías. Son solo enmiendas, es decir suplementos, aclaraciones o adiciones. Es por ello que no pueden suplantar las disposiciones en la reforma.

Por su parte, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el procedimiento de enmienda constitucional, dice que esta excluirá la modificación de artículos de la Constitución que alteren sus estructuras fundamentales, carácter y elementos constitutivos del Estado, restrinjan derechos y garantías o modifiquen el procedimiento de reforma. Es decir, cualquier otra modificación al texto de la Constitución comprendería una enmienda constitucional, la misma que podría ejecutarse mediante referéndum, convocado por el presidente de la Republica o por la ciudadanía (con el respaldo de 8% de firmas del registro electoral), o mediante aprobación de las dos terceras

partes de la Asamblea Nacional, luego de dos debates realizados con un año de separación, y por iniciativa de al menos un tercio de los asambleístas.

Este procedimiento se encuentra en el artículo 187 del Código de la Democracia expresa textualmente: La ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El trámite a seguir será el establecido para la consulta popular (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, 2022, pág. 42).

La Constitución es un texto fundamental que establece las reglas y principios básicos del país, defendiendo su estructura de gobierno, los derechos y deberes de los ciudadanos, sin embargo, debido a que la sociedad evoluciona y las necesidades cambian. Es importante destacar que una enmienda es una modificación o cambio que se realiza en la Constitución para actualizar ciertos errores de carácter legal normativo, corregir aspectos, o agregar nuevas disposiciones, por lo general estas destinada a ejercer sus efectos sobre artículos independientes de la norma Constitucional.

4.5.1.2. La Reforma Constitucional.

Las reformas, en cambio, pueden modificar la estructura, la naturaleza y los elementos constitutivos del Estado respetando el procedimiento de reforma de la Constitución. Pero al igual que las enmiendas, no pueden limitar derechos y garantías.

El artículo 442, que estipula el procedimiento de reforma parcial de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que esta comprendería modificaciones a artículos constitucionales que afecten la estructura constitucional y el carácter y elementos constitutivos del Estado, excluyendo la restricción de derechos y garantías y cambios al procedimiento de reforma constitucional. Por su parte, la reforma parcial se lleva a cabo por iniciativa presidencial, solicitud de la ciudadanía (con respaldo del 1% de firmas del registro electoral) o resoluciones legislativas, aprobada por mayoría. La Asamblea Nacional conocerá el proyecto de reforma parcial en dos debates, que se realizaran con noventa días

de separación y, luego de aprobarlo lo someterá a referéndum, en el que se exigirá la mayoría de los votos emitidos.

Las reformas constitucionales pueden ser necesarias cuando las sociedades enfrentan cambios importantes, crisis o nuevas realidades que requieren ajustar la normativa fundamental para adaptarse a las circunstancias actuales, estas reformas abarcan una amplia gama de temas, como la estructura del gobierno, las obligaciones y deberes de los ciudadanos, la distribución de poderes, el sistema de justicia, y otros aspectos claves de la vida nacional. Los derechos y garantías están claramente establecidos en los Títulos II y III de la CRE. Estos no podrían restringirse ni por la vía de enmienda o de reforma parcial son los únicos elementos que tienen un estatus de intangibilidad absoluta.

El artículo 188 del Código de la Democracia define explica: Ante la Asamblea Nacional se podrán presentar propuestas de iniciativa ciudadana para la reforma parcial de la Constitución, que no supongan una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, 2022, pág. 43).

Las reformas constitucionales reflejen los cambios sociales, políticos y económicos que se consideren necesarios para adaptar la Constitución a las necesidades y realidades contemporáneas, estas reformas pueden estar dirigidas a mejorar el sistema de gobierno, actualizar las políticas públicas, garantizar más derechos a los ciudadanos, reestructurar instituciones o abordar problemas específicos que afectan a la sociedad, permite que se modifique los elementos del estado y su estructura Estatal, sin embargo, prohíbe que se modifique el procedimiento de la reforma constitucional.

4.5.1.3. Iniciativa Legislativa.

Es importante resaltar la iniciativa legislativa es el proceso que se refiere a la decisión de tomar determinada opción o realizar una acción, esta permite al pueblo que participe dentro de los procesos legislativos nacionales, es decir, un determinado sector que cuente con el respaldo de la población que le brinde la posibilidad de crear, reformar y derogar

leyes mediante la presentación de proyectos, mismo que deberán ser sometidos a un análisis por parte de la Asamblea Nacional.

El artículo 193.- del Código de la Democracia expresa textualmente: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, 2022, pág. 43).

La iniciativa legislativa es el derecho o facultad que tienen ciertos actores o entidades tienen el derecho de presentar propuestas de ley ante el órgano legislativo, es una herramienta fundamental en los sistemas democráticos que les permite a los ciudadanos presentar proyecto de leyes, una vez presentada la iniciativa legislativa, esta sigue un proceso de tramitación en el órgano legislativo correspondiente. Esto incluye etapas como el análisis en comisiones, debates, posibles modificaciones, votaciones y, en caso de ser aprobada, su promulgación como ley.

4.5.1.4. Proceso de Consulta Popular.

El proceso de consulta popular se refiere a la participación directa de los ciudadanos, es una forma mediante el cual se pone a consideración de la población en la toma de decisiones políticas o en la formulación de políticas públicas, como por ejemplo puede ser la utilización de los recursos no renovables de áreas protegidas, de controversia nacional otro ejemplo el matrimonio de mismo sexo u otros de similar connotación, para lo cual se debe tener en cuenta los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 195 del Código de la Democracia que define que:

El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución.

El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, 2022, pág. 43).

El artículo 407 de la Constitución del Ecuador expresa textualmente: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 191).

La consulta popular promueve la participación ciudadana, fortalece la democracia y fomenta la transparencia en la toma de decisiones, por otra parte puede abordar una amplia gama de temas, como reforma constitucionales, políticas públicas, proyectos de ley, acuerdos de paz, proyectos de infraestructura, entre otros. El objetivo principal de la consulta popular es permitir que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su comunidad.

4.5.1.3. Procesos de Revocatoria del Mandato.

La revocatoria del mandato es un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden solicitar la remoción de un funcionario público elegido democráticamente antes de que se finalice su periodo de gobierno. Es decir, establece la posibilidad de revocar el mandato otorgado por el pueblo para un determinado grupo por la confianza depositada en él y que por sus actuaciones perdió dicha confianza.

El artículo 199 del Código de la Democracia explica: Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana (Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, 2022, pág. 44).

La revocatoria del mandato como una especie de destitución al catalogarla como un derecho de la ciudadanía para destituir a los funcionarios de elección popular, es decir, es un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a un funcionario electo antes de que termine su período de mandato, es importante tener en cuenta que los procesos de revocatoria de mandato tiene requisitos específicos en cuanto al número de firmas necesarias, plazos, causales, entre otros aspectos.

4.5.2 Democracia Indirecta o Representativa.

La democracia indirecta o representativa es aquella en la que el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes. La amplitud del ámbito espacial y humano del Estado moderno hizo necesaria la forma representativa. Además, la representación era la única forma que parecía posible dentro del Estado moderno, centralizado, con un núcleo de poder dominante encargado de las funciones de legislación, ejecución y jurisdicción, donde la relación de gobernante y gobernados aparecía sin grupos intermedios, como relación de individuo y el poder, distinguiéndose netamente entre sociedad y Estado (Fayt, 1988, pág. 371).

Debido a la incapacidad de establecer la democracia directa dentro de un Estado, surge como modo de aplicación diferente una en la cual cierto grupo de personas expresaban a nombre del pueblo su opinión, sin embargo para que esto se constituya como un verdadero acto democrático y no recaiga en el totalitarismo anteriormente referido, debe existir ciertos requisitos como por ejemplo, que los representantes sean constitucionalmente establecidos mediante el voto u aprobación popular, que exista una amplia gama de partidos o movimientos políticos a fin de que la sociedad pueda elegir, la que mejor se ajuste a sus necesidades y por último que las actuaciones de quienes ejercen o adquieren el poder sean en beneficio colectivo, sin discriminar al sector alguno.

Respecto de la democracia representativa Sartori explica: "la democracia indirecta, es decir representativa, no es únicamente una atenuación de la democracia directa; es también un correctivo. Una primera ventaja del gobierno representativo es que un proceso político todo, entretejido por mediaciones, permite escapar de las radicalizaciones elementales de los procesos directos. Y la segunda ventaja es que la participación ya no es un *sine qua non*; incluso sin participación total la democracia representativa sigue subsistiendo como un sistema de control y limitación del poder.

Lo que permite a la sociedad civil entendida como sociedad prepolítica, como esfera autónoma y autosuficiente, desplegarse como tal. En suma, el gobierno representativo libera con fines extra políticos, de actividad económica o de otro tipo, el enorme conjunto de energías que las polis absorbía en la política (Giovanni, 1997, pág. 33).

Este tipo de actuaciones que cumplen con dichas expectativas ejercen o practican la democracia denominada como indirecta o representativa, que es aquella en la que el pueblo toma sus decisiones gubernamentales no directamente, sino a través de representantes elegidos por él. Estos representantes, una vez elegidos, tienen la responsabilidad de tomar decisiones y gobernar en beneficio de los ciudadanos y en consonancia con sus intereses y preferencias.

La democracia indirecta es una forma de gobierno en el que los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la toma de decisiones políticas a través de representantes elegidos. El autor define la democracia representativa “En el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto”. (Venezuela, 1997, pág. 369). La participación que ejerce la ciudadanía a través de este mecanismo de democracia es el voto medio por el cual eligen a sus representantes para las diferentes funciones del Estado. Busca representar los intereses de la ciudadanía a través de representantes elegidos y permite la toma de decisiones más eficiente en sistemas con un gran número de ciudadanos.

La democracia representativa, en términos generales según Bobbio define: Las deliberaciones colectivas, es decir las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin (Favela, 2006, pág. 95).

En definitiva este tipo de democracia, es un sistema político en el cual los ciudadanos eligen quienes ejercerán la representación mediante la cual se harán presentes ficticiamente dentro de un gobierno estructurado, a fin de que mediante la observación de los intereses sociales se ejerza los procesos requeridos para la toma de decisiones. Por otra parte, es aquella en la que el pueblo toma sus decisiones gubernamentales no directamente, sino a través de representantes elegidos por él.

En este tipo de democracia existen dos compuestas que son:

El representante (gobernantes); y

El representado (gobernados).

Desde mi punto de vista práctico, el primero quien ejerce el poder a nombre del pueblo soberano, mismo que es elegido por la mayoría, y el representado el pueblo, siendo este quien delega dicha representación a un grupo determinado a fin de que intervenga a su nombre dentro de los procesos gubernamentales y se encuentre a favor de sus intereses.

Este proceso de transformación de la democracia , como se mencionó anteriormente, dentro de la normativa Constitucional se establece un título donde se habla de democracia directa, sin embargo dicha expresión se encuentra completamente mal encaminada pues como vimos, la democracia directa es el ejercicio del poder del pueblo directamente, mientras que la reconocida por la norma suprema a través de su artículo 103 y siguientes, el pueblo participa en ciertos aspectos de decisión y bajo circunstancias limitadas, para lo cual previamente se debe cumplir con requisitos establecidos como por ejemplo el apoyo de un determinado porcentaje poblacional para ponerlo a consideración.

Es por ello que se establece en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador vigente define que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 46).

Debido a la determinación de la democracia representativa establecida en este artículo, se puede evidenciar que menciona una nueva forma de democracia que es la comunitaria. Esta democracia comunitaria es la que establece procesos de elección,

denominación o designación de autoridades o representantes a través de las aplicaciones de las costumbres y normas propias de un pueblo o comunidad indígena determinado, es decir un proceso de elección diferente con un mismo fin, el cual es que una persona ejerza la representación de dicho sector o grupo.

Si bien la democracia representativa es la que aplica el Ecuador y consiste en la delegación del poder que se entrega a un grupo de personas a fin de que lo ejerza en nombre y virtud del pueblo soberano, pero esto no implica que el pueblo no pueda ejercer un control directo sobre las actuaciones de sus representantes. Este derecho colectivo se encuentra plasmado en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador define: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 46).

Pese a esta diferenciación se puede establecer dentro de la democracia representativa aplicada a nivel general, se eligen representantes quienes ejercerán el poder a nombre de la sociedad, así como para la participación de los procesos electorales generales se aplica el principio democrático, independientemente del sector que lo aplique siendo el principio el mismo ante el grupo o comunidad, pueblo o país en la que se desarrolle.

4.5.2.1 Características de la Democracia.

Para el desarrollo de una verdadera democracia, esta debe contener las siguientes características que son:

- Igualdad de oportunidad de elección.
- Igualdad de voto.
- Libertad de elección.

- Pluralidad de organizaciones políticas.
- Respeto de las minorías por la decisión mayoritaria,
- Los representantes mayoritarios deben brindar apoyo a las minorías.

Como se había establecido anteriormente la democracia se ejerce a través de la aplicación de dos principios fundamentales que son el de igualdad y el de libertad, por lo que es obligación de un Estado democrático el establecer medidas que permitan y aseguren la participación igualitaria de las personas, a fin de que todas tengan una oportunidad de participación. La igualdad, es la condición que establece un estado de paralelismo entre las personas, dicho en otra forma, no hay nadie que se encuentre en una condición civil mayor o esté por encima de otro, así como no existe una ubicación personal inferior. “(...) igualdad civil entendido en el sentido amplio, incluye la igualdad de libertades y de oportunidades para todos los individuos” (Gutmann, 2008, pág. 45).

El principio de libertad asegura que nadie pueda ser reprimido ya sea en su opinión, inclinación política o cualquier aspecto que determine el libre albedrío personal, esto permite que las personas se agrupen o se identifiquen con un determinado sector político de acuerdo a sus creencias ideológicas, políticas o religiosas. Estos principios se han ido desarrollando como un concepto idealista democrático que ha permitido vincularla dentro de un sistema participativo justo, siempre y cuando sea respetado por los grupos de poder.

Dentro del derecho de igualdad de un estado democrático, se puede reconocer varias categorías de aplicación de este principio, mismas que son de indispensable conocimiento por lo que se procederá con su verificación a fin de conocer un poco más sobre cómo actúa este principio dentro de los procesos democrático representativos de un Estado, teniendo por consiguiente las siguientes características:

4.5.2.2 La Igualdad de Oportunidad.

La igualdad de oportunidad es un principio que defiende que todas las personas tienen las mismas oportunidades a elegir y ser elegido, se la denomina también como igualdad de participación, debido a que brinda la capacidad a todas las personas que les permita integrarse de los procesos de elección popular ya sea para elegir a sus representantes o representar a un sector determinado, así como el vincularse sobre los procesos de decisión

que afecte a sus intereses individuales o colectivos. En un Estado democrático no pueden presentarse circunstancias excluyentes, que eviten la participación de un ciudadano, excepto las que por lógica se encuentren establecidas por la norma, como por ejemplo estar en goce de los derechos políticos y civiles. En virtud de este principio el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece a las personas el derecho de:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 30)

Como se puede visualizar la igualdad de oportunidades es un principio fundamental que busca asegurar que toda la persona pueda ser susceptible de elegir y ser elegidos para cargos públicos y de elección popular. Para lograr la igualdad, es necesario promover políticas y prácticas que fomenten la equidad, la inclusión y la no discriminación, esto implica garantizar el acceso a la educación de calidad para todos, promover políticas laborales justas que combatan la discriminación en el trabajo y crear sistemas de salud que sean accesibles para toda la población.

4.5.2.3 Igualdad de Voto.

La igualdad de voto es un principio fundamental de la democracia y se aplica en un sentido similar al anterior, debido a que permite un trato igualitario en cuanto a los votos realizados dentro de un proceso democrático, sin que estos sean contabilizados en porcentajes desiguales, sino que a cada persona le corresponde un voto, sin que se determine

un valor mayor o menor número de los mismos por estrato, religión o cualquier otra circunstancia.

En este sentido el artículo 62 de la Constitución del Ecuador expresa textualmente: Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 31).

El voto se constituye dentro de nuestra legislación como un derecho, mismo que permite a todas las personas la participación de los procesos electorales ya sea para seleccionar a sus representantes, o mediante la toma de decisiones sometidas a la consideración colectiva.

Sin embargo y pese a que esta igualdad se determina a fin de que todos puedan ejercer este derecho, la ley determina ciertas limitaciones legales, a través de consideraciones cronológicas, altitudinales mediante la expresión de la capacidad para ejercer los derechos políticos, como por ejemplo no pueden votar quienes no hayan cumplido los 16 años de edad, así como los alienados mentales, dementes debido a que no cuentan con la madurez o las funciones mentales normales para ejercer este derecho con responsabilidad.

Estas limitaciones se encuentran establecidas a fin de garantizar la correcta expresión del individuo acerca de sus deseos, para lo cual se requiere inexorablemente que cuenten con la madurez necesaria, así como las facultades mínimas que le permitan analizar las consecuencias de adoptar una determinada postura.

Sin embargo y aunque parezca contradictorio en cuanto al ejercicio pleno de la democracia, en relación al principio de libertad, se establece además al voto como una

obligación, pues constituye en una responsabilidad ciudadana ejercerlo, siempre y cuando se encuentre dentro de las edades establecidas bajo penalidad, en otras palabras, esto significa que cualquier persona capacitada para votar de manera obligatoria y no lo hiciere, será sujeto de castigo o sanción, convirtiendo a este acto democrático en una imposición, lo que no sucede en otros países, cambiando a este sistema en una estrategia política que se deslinda de los verdaderos conceptos democráticos sociales.

4.5.2.4 Pluralidad de las Organizaciones Políticas.

Para realizar un proceso democrático real deben existir varias alternativas a fin de brindar al pueblo opciones de elección, con las cuales pueda realizar marcos comparativos y brindar su apoyo a aquellas que cumpla las expectativas individuales.

Como se manifestó anteriormente dentro de la definición del totalitarismo, esta característica se encuentra completamente ausente dentro del autoritarismo, debido a que el poder es ejercido por una sola persona o grupo de personas, eliminando cualquier aspecto que pueda permitir la creación de grupos políticos alternativos, sometiendo al pueblo a un solo órgano de poder, hecho que resquebraja a la democracia.

Con la democracia y la pluralidad de organizaciones políticas se garantiza a las personas la posibilidad de apoyar o conformar a cuantas asociaciones políticas considere necesarios, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes legales, asegurando consecuentemente con ello la presencia de la diversidad de opiniones, y la contradicción política tan importante para velar por los intereses colectivos, siempre y cuando se lleve de manera responsable y adecuada.

4.6. Libertad de Elección.

Desde un punto de vista la libertad se aplica conjuntamente con la característica de las alternativas de elección, debido a que si existen varias organizaciones a fin de elegir un representante que se ajuste a las convicciones populares, es ilógico que se imponga la elección de un determinado organismo de entre todos ellos, es por esto que se han creado modos de buscar atraer adeptos a una u otra organización.

La libertad de elección se encuentra amparada constitucionalmente a través del artículo 61 de la Actual Constitución de la República del Ecuador en cuyo numeral primero

establece el derecho a ser elegido, extendiendo este derecho incluso a quienes residen dentro y fuera del territorio nacional, conforme lo manifiesta el artículo 63 del mismo cuerpo legal que establece:

Art. 63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 31).

Este tipo de libertades se producen dentro de las campañas de elección popular que se realizan en cada uno de los estados democráticos, es con esta variedad democrática que se puede acceder a una legítima representación popular, todos los aspirantes deben tener igualdad de oportunidad para postular, expresar sus ideas, conectarse con los votantes y competir en un proceso justo y transparente, pues mediante ella se puede establecer afinidades entre los candidatos y el pueblo.

4.7 Participación Ciudadana.

Existen diversas ideas relacionadas con la definición de participación ciudadana, sin embargo, para establecer su concepto con mayor precisión, es necesario desagregarlo en dos elementos que deben ser analizados de manera separada para luego entender su interrelación. Por un lado, está la participación en todas sus formas y por otro, la ciudadanía como protagonista de la participación.

La defensa de la participación ciudadana va desde la definición de democracia como “government by the people”, puesto que ello implica la máxima posibilidad de participación de los ciudadanos, hasta aquella definición en la que se considera que es mucho más importante la existencia de unos líderes políticos que representen a los ciudadanos (Schumpeter, 1984).

El primer elemento es la participación, este término es una expresión de uso frecuente, su aplicación en la sociedad requiere del involucramiento activo de las

personas. El análisis conceptual de la participación manifiesta que su significado es “tomar parte” o convertirse en parte de una organización con más de una persona; por lo tanto, la participación siempre será un acto social donde nadie puede accionar para sí mismo (Tamayo, 2013, pág. 155).

La participación se refiere a la acción o el acto de involucrarse activamente en asuntos políticos, sociales, comunitarios o cualquier otro tipo de actividad que tenga un impacto en la sociedad, en general, una ciudadanía activa y participativa es esencial para el funcionamiento saludable de una democracia, ya que ayuda a garantizar que las voces de las personas sean escuchadas y que los intereses de la sociedad en la que viven sean tomadas en cuenta.

La participación ciudadana tiene como segundo elemento al ciudadano. Para definir el término ciudadano, es necesario considerar aspectos políticos, sociales, culturales e inclusive históricos. El concepto de ciudadano resulta complicado establecer debido a los diferentes enfoques que posee. Para el diccionario de la Real Academia Española el término ciudadano quiere decir “natural o vecino de una ciudad” (Real Academia Española, 2022).

Es importante mencionar un ciudadano es una persona que es miembro legal y reconocido de un país o Estado y que goza de ciertos derechos y responsabilidades establecidos por las leyes y la Constitución de esa nación. Ser ciudadano implica tener una relación formal con el Estado y estar sujeto a su jurisdicción.

La participación ciudadana es un elemento fundamental para generar la democracia, permite: entender el papel que cumple cada individuo dentro de un territorio, fortalecer la relación del gobierno con los ciudadanos y promover un sistema democrático, participativo y representativo que alcance el desarrollo económico, social y ambiental de manera responsable. La participación ciudadana por lo tanto constituye el motor que impulsa la democracia por medio de la interrelación entre el gobierno y los ciudadanos en la construcción de su futuro (Meneses, 2015, pág. 1). En la práctica, la participación es la diferencia entre los gobiernos democráticos y los autoritarios en una sociedad

La participación ciudadana no se trata de pensar únicamente en una horizontalidad de todos con la misma voz, porque es una utopía, siempre habrá personas que dirijan, que planteen las ideas, que tomen la iniciativa. Esto no necesariamente implica conformarnos con una democracia delegativa, donde la gente vota, y, después, el que ganó es dueño de hacer lo que quiere dentro de cuatro o diez años (Coraggio, 2004)

la participación ciudadana constituye una relación social de poder a través de la cual determinados sectores buscan acceder a la toma de decisiones, y una relación política a través de la cual una pluralidad de actores, individuos y grupos sociales confrontan ejerciendo su capacidad de decisión para orientar los recursos en función de la solución de sus aspiraciones (Ortiz Crespo, 2004, pág. 212)..

Así entonces, partiremos por entender a la participación ciudadana como un proceso de construcción social donde se relacionan personas, organizaciones sociales e instituciones públicas, en permanente cambio y pugna de poderes, donde la población a través de diferentes formas organizativas o mecanismos institucionalizados, busca incidir en la gestión de lo público con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los sectores sociales históricamente excluidos y discriminados.

La participación ciudadana constituye el derecho que tienen las personas a intervenir de manera activa en asuntos públicos de forma democrática y sin restricciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El derecho a la participación según la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece en el que “La participación se orientará a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (Art. 95). Por lo tanto, el principio de igualdad manifiesta que todos los ciudadanos y ciudadanas cuentan con las mismas oportunidades de participar, porque tienen el derecho a ser tratados por igual y no sufrir ningún tipo de discriminación y su autonomía se establece cuando existe independencia en aspectos políticos. La autonomía no les excluye de ser regulados por la reglamentación existente en el país.

Este derecho está establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si hablamos de derechos, podemos decir que:

“La participación ciudadana es clave para el fortalecimiento de la democracia y la realización de los derechos humanos, porque permite que los intereses colectivos sean debatidos, disputados, dialogados desde procesos públicos, impulsando la voluntad y las prioridades de los y las ciudadanas. Es también clave porque los derechos humanos son integrales, interdependientes e indivisibles, siendo que la participación social en sí misma es un derecho humano fundamental. Reconocer la

participación ciudadana como un derecho humano fundamental es clave y pone en primer plano la obligación de los Estados de respetar, proteger y realizar este derecho, convocándolos a poner en marcha distintas estrategias coherentes entre sí” (Croso, 2013, págs. 53-54).

A partir del año 2008 se establece en el Ecuador una nueva Constitución que se enfoca en alcanzar el Buen Vivir, la cual menciona que el poder radica en el pueblo y en este contexto, se pretende garantizar que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ser protagonistas y participar activamente en la planificación, toma de decisiones y control social en el ámbito público.

4.8. Participación Política.

La participación política es un elemento esencial de los sistemas democráticos. Es innegable su vinculación al desarrollo de la política, basada en los principios del liberalismo que proyectaron a los individuos como sujetos de derechos. La participación política puede definirse, de manera muy general, como toda actividad de los ciudadanos que está dirigida a intervenir en la designación de los gobernantes y/o a influir en los mismos con respecto a una política estatal. Por ello, la participación política se asocia con los momentos de expansión de la idea de soberanía popular que terminarán expresándose bajo formas de movilización muy diferentes. Estas formas van desde el sufragio individual a los grandes procesos de acción colectiva, desde modelos denominados convencionales a otros no convencionales (Uriarte, 2002).

Haciendo referencia, es decir para que la democracia de un pueblo sea legítima, necesariamente necesita de la participación política, ya que es el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa, esto se refiere a que su acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo. La participación política se refiere a realizar actividades directas o indirectas que realizan los ciudadanos para influir en las decisiones o en la elección de sus gobernantes con el fin de escoger libremente quien los va a gobernar de manera democrática.

Los diferentes tratadistas tienen una visión del concepto de participación política tal como:

“La participación política que lo que destacan es la idea de tomar parte en el proceso de formulación, decisión e implementación de las políticas públicas” (Parry, Moyser, & Day, 1992, pág. 16). Haciendo referencia, por lo tanto, a las acciones con las que los ciudadanos tratan de influir en las decisiones que toman los representantes públicos. Puede incluirse tanto una actitud de apoyo como una actitud de protesta contra el resultado de una decisión. Por otra parte, esta definición es, en cierto sentido, limitada puesto que los autores excluyen todo comportamiento que no esté directamente relacionado con el hecho de influir en los representantes o en su elección.

Para el autor Gisela Delfino define: “La participación política ha sido considerada durante mucho tiempo a través de su forma de expresión más habitual: el voto, sin embargo, el voto es uno más entre otros muchos recursos de los que dispone el sujeto para incidir en el mundo político” (Delfino, 2010, pág. 212).

La participación política se refiere a la acción activa que realizan los individuos en el ámbito público y, como tal, puede expresarse a través de muchísimas manifestaciones diferentes. Podemos votar, postularnos a un cargo, afiliarnos a un partido político, iniciar o firmar una petición, enviar una carta al periódico. Todas esas son formas de participación política. Por otra parte, el autor sostiene que una forma de expresión de la participación política más habitual en “el voto”, se refiere participar en las elecciones para definir quiénes van a ocupar los cargos de elección e influir, de esta manera, en las decisiones públicas.

Para el autor Conge nos define la participación política se debe cumplir dos requisitos: generalidades y precisión. Esto es, a) ser lo suficientemente amplio como para abarcar una gama de acciones en diversos contextos culturales, y b) estar circunscripta a un determinado ámbito: algunas acciones deben ser excluidas a fin de alcanzar un buen poder explicativo (Conge, 1988, pág. 213).

Como se ha dicho, la participación política ha ido abarcando cada vez más acciones con el paso de los años, en este sentido la participación política puede ser directa, cuando el ciudadano ejecuta la acción participativa, o indirecta si la ejerce mediante representantes, o agrupaciones. Este último caso es el de la participación a través de gremios, sindicatos, asociaciones, entre otros. Por otra parte, pueden definirse como toda actividad de los

ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política del Estado.

4.9 De los Órganos de la Asamblea.

Los órganos que componen la Asamblea Nacional del Ecuador cuenta con varios órganos que desempeñan funciones claves en el proceso legislativo y en el funcionamiento general del cuerpo legislativo, pero aquí se describen los siguientes: El pleno, la presidencia de la asamblea, el consejo de administración legislativa, las comisiones especializadas, la secretaría general de la Asamblea Nacional, la unidad técnica legislativa y los demás que establezca el pleno, cada una de estas funciones con atribuciones específicas detalles dentro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4.9.1. El pleno legislativo.

El Pleno Legislativo es el máximo órgano de gobierno de la Asamblea Nacional del Ecuador, es el órgano unicameral responsable de la elaboración de leyes. Está compuesto por todos los legisladores electos y tiene la responsabilidad de tomar decisiones y debatir sobre temas de interés nacional, por otro lado, los miembros del cuerpo legislativo teniendo como principal funciones y atribuciones para crear, enmendar o derogar leyes.

El Pleno Legislativo, que se refiere a la Asamblea Nacional, tienen las principales facultades y poderes que este órgano tiene para cumplir con sus funciones y responsabilidades legislativas, estas atribuciones están definidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. A continuación, se menciona algunas de las principales atribuciones del Pleno Legislativo:

1. El Pleno Legislativo tienen la atribución de proponer, discutir, modificar y aprobar leyes que rigen el funcionamiento del país en diversas áreas, como la economía, la educación, la salud, el medio ambiente, entre otras.
2. El Pleno Legislativo tiene la facultad de ejercer control político sobre los demás órganos del Estado, especialmente sobre el Poder Ejecutivo, puede interpelar a ministros y funcionarios públicos, investigar actos de corrupción y malversación de fondos, y tomar medidas correctivas cuando sean necesarias.

3. El Pleno Legislativo participa en la designación de cierta autoridades y funcionarios públicos, como el Defensor del Pueblo, el Contralor General del Estado, el Fiscal General del Estado, por otra parte, tiene la obligación de fiscalizar y controlar los actos de las instituciones públicas, aprobar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya negociado.
4. Fomentar y garantizar la participación ciudadana en los procesos legislativos y en la toma de decisiones del Estado.

4.9.2. La Presidencia de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea Nacional se elige por un período de un año, de acuerdo con el reglamento interno de la institución, cada año los legisladores eligen a un nuevo presidente de entre sus miembros para ocupar el cargo durante ese período. La presidencia de la asamblea es una posición importante la persona que ocupa un papel clave, siendo el máximo representante del órgano legislativo la encargada de ejercer la representación judicial y extrajudicial, siendo capaz además de ejercer control interno entre los que integran el pleno legislativo. Algunos de los principales deberes de Presidente de la Asamblea Nacional son los siguientes:

1. El presidente tiene el deber de presidir y dirigir las sesiones plenarias, mantener el orden y la disciplina durante los debates y asegurar que los asambleístas puedan expresar sus opiniones de manera ordenada, debe garantizar el cumplimiento del Reglamento de la Asamblea Nacional en todas las actividades, esto incluye el respeto a los procedimientos parlamentarios y el tiempo asignado para la discusión de cada tema.
2. El presidente tiene la responsabilidad de designar a los miembros de las diferentes comisiones legislativas, convocar a sesiones extraordinarias fuera de los periodos legislativos ordinarios, con el fin de tratar temas urgentes y de interés nacional.
3. El presidente tiene la atribución de establecer la agenda legislativa y coordinar la programación de los proyectos de leyes, informando en los medios de comunicación y la sociedad en general sobre las actividades y decisiones del órgano legislativo.
4. Una vez aprobadas las leyes por la Asamblea Nacional y remitidas al Ejecutivo, el presidente de la Asamblea las firma y las promulga, junto con el presidente de la República del Ecuador, para que entre en vigencia.

4.9.3 El Concejo de Administración Legislativa.

El Consejo de la Administración Legislativa es el máximo órgano de administración legislativa conforme lo describe el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y se encuentra integrado por el presidente o vicepresidente y cuatro vocales.

El Consejo de la Administración Legislativa, (CAL), es el máximo órgano que se encarga de la administración y gestión del funcionamiento interno del cuerpo legislativo, ejercerá las funciones y atribuciones los siguientes:

1. El encargado de planificar las actividades legislativas, detallando las prioridades del proyecto de leyes, sugerir al Pleno Legislativo la creación de comisiones, teniendo a de más facultades presupuestarias de elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional.
2. Conocer y adaptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional, ejercer además atribuciones sancionadoras, pues la encargada de imponer los castigos legales pertinentes a los Asambleístas que incumplan con sus obligaciones a la norma.

4.9.4. Las Comisiones Especializadas.

Las comisiones especializadas generalmente son grupos de trabajo formados por miembros de un órgano legislativo, como un parlamento o un congreso, que se encargan de estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de ley en áreas temáticas específicas, o, a fin de que mediante el ámbito de sus funciones puedan abarcar las diversas necesidades legislativas que se presentan en la vida diaria de la sociedad a quienes representan.

Las comisiones legislativas especializadas son una herramienta importante para la toma de decisiones informadas y bien fundamentadas los proyectos de ley correspondiente a su ámbito de competencia, se encuentran clasificadas de acuerdo al tiempo de duración, siendo estas las permanentes y ocasionales, plasmados en el artículo 21 de Ley Orgánica Legislativa son las siguientes:

Justicia y Estructura del Estado; Derechos de los trabajadores y la Seguridad Social; Régimen Económico y Tributario; el Desarrollo Económico Productivo la Microempresa; Soberanía, Integración, relaciones internacionales y seguridad integral; Biodiversidad y Recursos Naturales; Soberanía Alimentaria; Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología;

Derecho a la Salud; Participación Ciudadana y Control Social y Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, tendrán un periodo de duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Estas comisiones pueden estar compuestas por miembros de diferentes partidos políticos y pueden trabajar en colaboración con expertos externos y grupos de interés para recopilar información y formular recomendaciones. Cada comisión tiene la responsabilidad de analizar, estudiar y emitir dictámenes sobre los proyectos de ley correspondiente a su ámbito de competencia. Por otra parte, una forma similar a la de la asamblea, pero con menor jerarquía de la misma, debiendo designar dentro de los 8 días posteriores a su designación a un presidente y vicepresidente, atribuyéndoles la responsabilidad de desarrollar las actividades pertinentes a su área de trabajo, sin que ello límite a los asambleístas de participar con voz, pero sin voto de los procesos desarrollados por otras comisiones excepto de las autoridades de cada una de ellas.

4.9.5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional es un órgano administrativo encargada de brindar apoyo y servicio para el funcionamiento logístico a la institución legislativa. Son principal funciones de la secretaria o secretario cuando haga sus veces:

Asegurara el correcto funcionamiento de la Asamblea Nacional, asistir a las sesiones del Pleno, constatar el quorum, llevar los registros de los retrasos, ausencias, faltas de la asambleístas en las sesiones del pleno, constatar la votación y proclamar los resultados por orden del presidenta o presidente, responsabilizarse del manejo y archivo y documentos, poner en conocimiento el orden del día de la sesión del Pleno, organización del trabajo a las comisiones especializadas permanentes, cumplir las demás tareas que le asigne la presidenta o presidente, el Concejo de Administración Legislativa resuelva el Pleno de la Asamblea Nacional, y la información pertinente a las reuniones que deban realizarse dentro de la Asamblea Nacional. Esta secretaría se encuentra compuesta por un secretario general o un Prosecretario general, teniendo un periodo de duración en el ejercicio de sus funciones de dos años pudiendo ser reelegidos.

4.9.6. La Unidad Técnica Legislativa.

La unidad Técnica Legislativa, es una entidad especializada que se encarga de brindar asesoramiento técnico a las comisiones especializadas, quienes integren estas comisiones multidisciplinarias serán profesionales hombres y mujeres, altamente calificados para el tratamiento de estos temas, pese a su importancia, pues se debe componer por profesionales especializados en las diversas áreas: de carácter jurídico, político, económico, administrativo y social para fortalecer su decisión o aportaciones, no son de carácter vinculante conforme lo manifiesta el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Entre sus funciones no vinculante se encuentra:

1. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta;
2. Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio;
3. Impacto de género de las normas sugeridas; y,
4. Estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma (Ley Orgánica de la Función Legislativa., 2022, pág. 14).

Sin embargo, esta participación vinculante puede ser transformada a una intervención directa de los procesos de creación de proyectos de leyes, cuando el pleno así lo disponga, por otro lado, deberá someterlos a las mesas especializadas correspondientes para que emitan su informe con respecto al contenido, a fin de no resaltar facultades o participación a los asambleístas de la delegación a nivel nacional. En realidad, se puede evidenciar los asambleístas dentro de sus distintos roles desarrollados en el interior de la Asamblea Nacional, cumplen roles de vital importancia para la vida política y legal dentro del territorio nacional, ya que se encarga de desarrollar proyecto de leyes que cambian el curso jurídico-social de quienes habitan en el territorio ecuatoriano.

4.10. Competencia de la Función Legislativa.

4.10.1 Competencia Fiscalizadora.

La competencia Fiscalizadora de la Asamblea Nacional se refiere a la capacidad del poder legislativo para supervisar y controlar las acciones de los poderes ejecutivo y judicial, así como de otros organismos del Estado, con el fin de garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La protección de la calidad democrática del sistema político exige interpretar las normas constitucionales de modo tal que permitan el desarrollo de los instrumentos parlamentarios que la función representativa requiere. Así se ha entendido en Inglaterra y en los Estados Unidos, países en los que la inexistencia de un mandato constitucional formal no ha impedido a sus respectivas asambleas crear numerosos mecanismos para fiscalizar al gobierno (Bronfman, 2003, pág. 110)

Los asambleístas tienen completa libertad de sujetar a inspeccionar y fiscalizar los actos atribuidos, la forma en que se reglamenta el ejercicio de las atribuciones de la comisión y la interpretación de los preceptos, son esenciales para la institucionalización pública, por otra parte, la actividad fiscalizadora pues su esencia permite evaluar a los representados actuación de su mandataria y, conforme a esta valoración, renovar o terminar con sus mandatos en la próxima elección.

“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.” (Zaidán, 2017, pág. 53)

La Asamblea Nacional cuyo objeto principal es el de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por otra parte, tiene el poder de llevar a cabo investigación sobre cualquier asunto de interés público, incluyendo el manejo de los fondos públicos y el desempeño de los funcionarios públicos.

Por otra parte el objetivo de la competencia fiscalizadora ya sean ámbito económicos o de gestión es proporcionar una valoración, total o parcial, de las operaciones de sistemas y de los procedimientos de gestión de las entidades públicas, en cuanto a su racionalidad económica y financiera y es sometimiento a los principios de buena gestión, pudiendo generar una referencia transparente de la adecuación de los sistemas y procedimientos de gestión con respecto a los objetivos que deben cumplir y respetando los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal.

4.10.2 Competencia Legislativa.

La importancia de la función legislativa es un principio fundamental de la organización política de un Estado, que establece quiénes tienen la autoridad para crear, modificar, aprobar leyes y normas en determinadas materias y ámbitos territoriales, en toda historia se ha refrenado a la administración un poder normativo, es decir, la adecuación de emanar normas obligatorias para sus destinatarios, bien sean estos todos los miembros de la agrupación jurídica y política, en el caso de las normas generales, adecuadamente sean uno o más sujetos determinados en la legislatura particular.

El autor Zaidan define:

1. Participar en el proceso de enmienda y reforma parcial de la Constitución.
2. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
3. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Aprobar o improbar aquellos tratados internacionales que versen sobre las materias enumeradas en el Art. 149 de la Constitución (Zaidán, 2017, pág. 53).

Es importante destacar que la Competencia Legislativa le ha sido delegada al pueblo, y, en consecuencia, representada por la Asamblea Nacional, que tiene su sede en Quito y es Unicameral, ésta se integrará por Asambleístas aquellos serán los representantes por cada provincia del Ecuador, para cumplir las funciones de creación de leyes y fiscalización. La competencia legislativa se refiere a la capacidad que tienen determinados entes para crear leyes. Dentro de la competencia legislativa, esta se divide en dos: Primarias: que son normas que innovan el ordenamiento jurídico que se puede cambiar, y las Secundarias: que son las normas que contemplan y desarrollan a las normas primarias a las que están subordinadas. Con estas referencias entendemos que la competencia de la Función Legislativa radica en la realización de sus actividades tales como: Actividad Normativa, Administrativa, Juzgadora, Electora y Controladora, las cuales cumplen una función importante dentro del ámbito legislativo.

4.11 Unicameral.

El Unicameral tiene el mismo origen que el Bicameral, sin embargo, cabe recalcar que el Unicameral aparece primero, como se puede apreciar en sus antecedentes en el Imperio Romano con la asamblea de patricios, inspirada en instituciones de las polis griegas.

Por otra parte, desde la creación del Estado independiente del Ecuador en 1830, el principal órgano legislativo era el Congreso Nacional, siendo primero Unicameral y luego Bicameral. Dicho organismo sería disuelto tras la disolución de la dictadura de José María Velasco Ibarra y la posterior instauración de Guillermo Rodríguez Lara como dictador

El modelo bicameral acabaría en 1977 mediante la presidencia de Carlos Cueva Tamariz, dejando como único órgano legislativo del país a la Cámara de Representantes. Con la llegada de Jaime Roldós Aguilera se lo renombraría al Congreso Nacional sin cambiar la estructura de su modelo, y finalmente el año 2007, con la constituyente iniciada el Congreso Nacional dejó de funcionar y más tarde desaparecería de la Constitución y sería reemplazada por la Asamblea Nacional

En el siglo XVIII cambia el paradigma de las asambleas legislativas, en el marco de la Revolución Francesa y las guerras de independencia en América. En el caso francés, fruto de la abolición de la monarquía y bajo los ideales de la igualdad y libertad de los ciudadanos, se rompe con el paradigma histórico y se instaura una república, que da plena vida a la teoría de la división de poderes y por ende a un Parlamento (Rosatti, 2002, pág. 32).

Un parlamento unicameral sería el órgano legislativo organizado de manera colegiada que representa al pueblo, cuyos miembros son elegidos por sufragio, para debatir, promulgar y derogar leyes y ejercer control de las otras funciones. Su característica fundamental fue estar formado por una sola Cámara.

Durante el siglo XX, fueron cambiando los parlamentos en funciones y estructura siempre como consecuencia de eventos como guerras mundiales, dictaduras, insurrecciones internas y guerras entre Estados. También se dieron cambios políticos a nivel nacional, como en nuestro país con la “vuelta a la democracia” en 1979, que trajo consigo un giro del Bicameralismo al Unicameralismo que se mantiene hasta el presente.

La Roche (1956) citado a Bentham, quien explica que “tener una segunda Cámara resulta innecesario, ya que representaría a un particular, lo cual resulta poco democrático” (Roche, 1956, pág. 37). Es decir, entonces si el pueblo es uno, la representación consecuentemente se logra con una sola Cámara, indistintamente del Estado o forma de gobierno. Esto se refuerza si se cimienta en el principio democrático de la soberanía popular, así como el sufragio universal. Si, de manera teórica, el pueblo es uno solo, pero esto no excluye la idea de la representación de las distintas culturas, regiones y nacionalidades que forman un Estado.

Por la misma línea un defensor del Unicameral que menciona La Roche (1956) citado a Kelsen, “que considera que el ideal de democracia requiere un órgano legislativo compuesto por una sola Cámara, y que la dualidad de Cámaras debilita la representación popular” (pág. 37). La celeridad en el proceso legislativo, ya que al ser una sola Cámara el proceso para la presentación, debate y promulgación de una ley o código se simplifica, en este sentido menciona que no es necesario una segunda cámara para que una ley pueda ser sometida a lecturas de enfriamiento o un procedimiento más pausado que genere una mejor calidad técnica, bastaría con un órgano de carácter asesor para cumplir con esas funciones.

En el plano técnico jurídico, se manifiesta que la unilateralidad permite una mayor celeridad en la expedición de leyes y evita la duplicidad de esfuerzos en el diseño de la legislación. Se argumenta también, que una sola cámara permitirá una mejor profesionalización del personal técnico, ya que se maximizan los recursos económicos en el cuerpo de asesores destinados a la investigación, con lo que el estudio de cada medida resultará más profundo (Patiño, 2006, pág. 5).

En el sentido anteriormente expuesto, la Exposición de Motivos de la Constitución de Venezuela señala que la “estructura unicameral responde al propósito de simplificar el procedimiento de formación de las leyes, reducir los costos de funcionamiento del parlamento, erradicar la duplicación de órganos de administración y control y la duplicación de comisiones permanentes, entre otras”. La supuesta falta de meditación y excesiva rapidez en la expedición de normas jurídicas de que se acusa al sistema unicameral puede ser superada introduciendo la necesidad de un doble debate.

En el plano político, la existencia de una sola Cámara puede propender a una función legislativa más fuerte e independiente del gobierno central y simultáneamente dar más agilidad a las relaciones con el ejecutivo ya que éste no tendría que lidiar con dos cámaras distintas. (Patiño, 2006, pág. 6)

A lo largo de la vida al hablar de unilateralidad, un aspecto importante es la forma de elección de sus representantes y aquellos forman parte sustancial cuando se debaten las ventajas y desventajas tanto de la unilateralidad y la bilateralidad. De esta manera, el modo de integración de la unicameral ecuatoriana actualmente se encuentra en la Constitución del 2008, en la cual se establecen diferentes circunscripciones para la elección de legisladores en diversos niveles, exterior, distrital, regional, provincial y nacional.

Por otro lado políticamente, la existencia de una sola Cámara permite que toda la atención ciudadana se concentre en ella y se evita que una Cámara pretenda trasladarla responsabilidad a la otra, generando por lo mismo, un mayor sentido de responsabilidad en el cuerpo único, ya que éste no puede descansar en que otro cuerpo revise sus medidas y corrija sus eventuales errores.

4.12. Función Legislativa.

Una de las funciones exclusivas dentro de la doctrina clásica de la función legislativa es la de legislar, por lo cual consiste en producir o establecer el derecho a través de normas jurídicas generales, es decir, las leyes y a las personas responsables de esta actividad se les denomina legisladores.

La función legislativa puede definirse en cuanto a su contenido o sustancia, como el “dictado de normas jurídicas generales.” Normas “Jurídicas” o sea imperativas; de índole general, por lo tanto, destinadas no a un individuo determinado sino a una puridad de individuos (Campos, 1964, pág. 98).

Esta consideración difiere con el concepto del tratadista ya que el régimen jurídico aplicable a los reglamentos no es en modo alguno el aplicable a la Función Legislativa. Es decir, en primer lugar, existe una graduación jerárquica entre la ley y el reglamento, ha resuelto de la cual el segundo está siempre sometido a la primera, y no puede contradecirla en ningún caso, pues si lo hace es considerado antijurídico; simplemente deroga la ley a la que se opone. Además, las atribuciones de regular los derechos individuales están conferidos

por Constitución específicamente a la ley, mientras que el reglamento tiene una sola función secundaria y supletoria con respecto a la ley.

El doctor Ricardo afirma: Los decretos legislativos ejercidos por el gobierno de la función legislativa por causa de urgencia o de necesidad. Se denominan, decretos - leyes los cuales suelen designarse por expresión genérica dividiendo la función legislativa en tres aspectos: subjetivo, objetivo y de orden formal para realizar de manera correcta su función Legisladora. (Gómez, 1951, pág. 72)

La delegación legislativa es crucial si bien en todo caso, puede dictar normas de carácter general, pues ésta ocurre más bien con la presencia de órganos legislativos de excepción, se justifica jurídicamente la potestad reglamentaria por la necesidad de la presencia de normas movibles, flexibles, no de la rigidez de la ley. Otorgando a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o invocar las disposiciones legales.

Sin duda, de esta manera entenderíamos mejor el concepto de la función legislativa ya que abarca dos aspectos esenciales del ejercicio de sus funciones, es importante mencionarlas ya que garantiza la justicia y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos cumpliendo la eficiencia del ejercicio de sus funciones.

Según el tratadista Ricardo Acebo define como: “El ejercicio de la Función Legislativa no puede ser delegado en el gobierno sino con determinación de principios y criterios directivos y solamente por tiempo limitado y para objetos definidos” (Acebo, 2004, pág. 82). La interpretación jurisprudencial es la encargada de completar el sentido de la norma y darle un verdadero alcance. Conuerdo con el tratadista ya que las materias contenidas en las leyes orgánicas no pueden ser delegadas. La delegación debe ser realizada en forma expresa, por tiempo determinado y sobre una materia particular.

La función legislativa está dividida generalmente en legislativa ordinaria y función legislativa constituyente. La ordinaria es la que formula la legislación ordinaria que regula las relaciones de los particulares entre sí o la estructuración de los órganos secundarios o mediatos del Estado en cambio la Constituyente tiene la función y

potestad de la elaboración de las normas constitucionales, las cuales se aprueban habitualmente a través de un procedimiento diferente al de las leyes (Oscar, 2005, pág. 26).

La función es constituyente cuando su objetivo principal es la elaboración de normas que han de regir la estructura fundamental del Estado y que se materializan en la Constitución dándole concordancia a la teoría del autor ya que se refirió a la legislación ordinaria y constituyente. Es decir, la ordinaria es la actividad legislativa regular que se lleva a cabo para aprobar leyes en el marco de la constitución existente, mientras que la constituyente implica la creación o modificación de la constitución, que representa la base fundamental de sus sistema jurídico y político.

4.12.1 Asamblea Nacional.

Además, antes de la promulgación de la nueva Constitución del Ecuador en 2008, el órgano legislativo era conocido como Congreso Nacional del Ecuador, mismo que era el encargado de uno de los tres poderes del que hasta ese entonces eran: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El año 2007 que dicho organismo cesó de sus funciones y fue remplazado por la actual Asamblea Constituyente instalada en el cantón Montecristi ciudad Alfaro, la cual asumió todas las funciones del Congreso y estuvo a cargo de la nueva y actual constitución del Ecuador.

Todo esto se debe a que en las elecciones del año 2006 el candidato de izquierda Rafael Correa propuso que en su gobierno el primer día llamaría a consulta popular para formar una asamblea constituyente que se encargue de elaborar una nueva Constitución y reformar la estructura del Estado en general. El 15 de abril del 2007 el Ecuador apoyó la creación de una Asamblea Constituyente mediante una consulta popular, la cual con un porcentaje del 80% del referéndum fue aprobado, con el fin de buscar un cambio ante la crisis política, social y moral que el país estaba atravesando.

Una vez reunida en Montecristi, este nuevo organismo pretendió dar un nuevo modelo de organización política y gubernamental mediante una nueva Constitución, la misma que sería integrada como uno de los más amplios cuerpos constitucionales a nivel nacional, debido al gran número de innovaciones proteccionista dedicada al medio ambiente y las personas, implementando además dos funciones o poderes estatales más que se

denominan como la función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral, reformando además a la Función Judicial a fin e implementar dentro de dicho poder a la justicia indígena.

Hoy en día la actual composición de la Asamblea Nacional es una institución unicameral de la cual ejerce el Poder Legislativo, y se encuentra conformado actualmente por 137 personas elegidas la participación popular de los procesos electorales, siendo sus funcionarios denominados ya no congresistas sino asambleístas, manteniendo el periodo de vigencia de 4 años en el ejercicio de sus funciones. Los asambleístas pueden ser personas pertenecientes a diferentes líneas política, o presentarse de manera independiente, siempre y cuando se encuentre debidamente respaldado.

4.12.2. La ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, ley que regula el funcionamiento y los parámetros sobre los cuales las y los asambleístas deberán desempeñar su funciones, atribuciones y responsabilidades lo largo de los cuatro años para los cuales son elegidos. Cabe recalcar que este cuerpo legal va claramente vinculado con el tema de investigación ya que si queremos leyes e instituciones de calidad, requerimos a funcionarios de la más alta calidad, pese a los resultados obtenidos de búsqueda de información no han demostrado el desempeño, ya que se habla de instituciones, funciones, responsabilidad y otras cosas más, menos el grado de educación que deberían tener nuestras autoridades de elección popular, por ello a continuación constan los artículos en los cuales se trata los aspectos más cercanos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa considera en cuanto a las y los asambleístas con respecto a su composición.

Por otra parte, a diario se escucha las denuncias a través de redes sociales en cuanto a la ineficiencia en las normas, falta de capacidad y preparación, algunos que en el mejor de los casos están cursando recién alguna carrera universitaria, situación que no debería ser, se requiere que las personas que ocupen este cargos legislativos cuenten con ciertas habilidades y conocimientos, este ha provocado situaciones desde el ámbito jurídico y social, que ameritan ser tratados, debido a la situación económica que vive el Ecuador.

Art. 4.- Conformación. - La Asamblea Nacional se integra por los siguientes miembros, elegidos para un período de cuatro años:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.

2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los cientos cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de circunscripción del exterior, elegidos de conformidad con la ley (Ley Orgánica de la Función Legislativa., 2022, pág. 2).

Bajo mi punto de vista, el Art. 4 establece, que en base a la población y a la región como los ejes sobre los cuales se considerará la distribución de los espacios a ocuparse dentro de la Asamblea Nacional por parte de quienes resulten electos, situación que desde mi criterio muy personal, crea un desequilibrio hacia las provincias pequeñas como la nuestra, en las cuales el espacio territorial y la cantidad de habitantes, nos ponen en desventaja de representatividad, en comparación a provincias como pichincha que por sí sola coloca más de una decena de asambleístas, mientras que en nuestro caso somos representados únicamente por cuatro asambleístas, por tal motivo la integración de representantes de la Asamblea Nacional debe ser equitativo, es decir 2 asambleísta por provincias, 15 asambleístas nacionales y 6 asambleístas de nivel exterior un total de 69 asambleístas a nivel nacional esto da a la apertura de la reducción que se busca en este proyecto de investigación.

Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección;
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República;
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República;
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto;
5. Participar en el proceso de reforma constitucional;

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente;
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución;
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
14. Elegir a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;
15. Elegir a la primera Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;
16. Elegir a la segunda Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;
17. Elegir, de uno en uno, a cuatro vocales de la Asamblea Nacional que integrarán el CAL;

18. Elegir, de fuera de su seno, en binomio, una Secretaria o Secretario y Pro-Secretaria o Pro-Secretario de la Asamblea Nacional, quienes serán abogadas o abogados;
19. Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL;
20. Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta ley; y,
21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos (Ley Orgánica de la Función Legislativa., 2022, pgs. 4-5).

En el referido articulado, es importante tener en cuenta a cada una de estas atribuciones, podemos determinar que se clasifican en tres grupos específicos que son: las atribuciones, legislativas y especial.

Con respecto a la facultad legislativas es esencial en un sistema democrático, esta es quizá la atribución más importante que pueda ejercer la Asamblea Nacional, ya que le permite modificar, expedir o derogar leyes de carácter general, es decir aquellas normativas que rigen a nivel nacional como por ejemplo el Código Civil. En base a las leyes se controla y regula las actividades del Estado, así como los ciudadanos se encuentran dentro de él, se podría regular las atribuciones de las entidades públicas, ya sea que mande a cumplir de manera estricta todo aquello que no se encuentre prohibido por la ley, estableciendo un parámetro de conducta que permitan el equilibrio y la convivencia dentro de la sociedad.

La facultad fiscalizadora de la Asamblea es una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, surge de la representación misma del pueblo, teniendo esta facultad de ejercer actos de control que le permita vigilar las actuaciones de quienes conforman parte de las diversas clases de poder político.

Finalmente, estas facultades especiales, al respecto estas son de carácter protocolario como por ejemplo la posesión de las autoridades principales como el Presidente y vicepresidente entre otras autoridades públicas, otorgando amnistía por delitos públicos entre otras.

El proyecto de investigación radica en la disminución de legisladores por provincias, ya que por representación nacional posee 15 representantes escogidos de manera democrática deben cumplir con las funciones estipuladas en la Constitución Política del

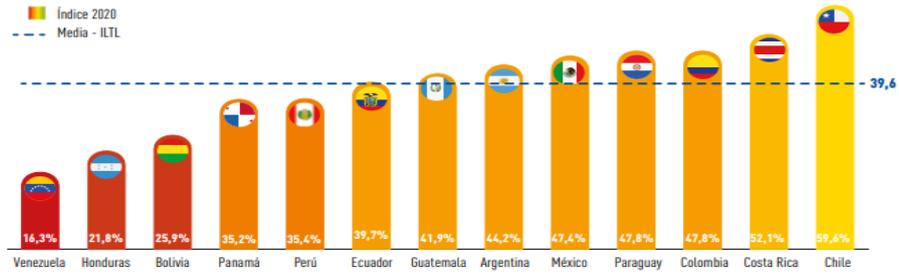
Ecuador, ya que por representación en el exterior el Ecuador posee 6 representantes los cuales están divididos de la siguiente manera: dos representantes por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África, de tal manera es considerable su mínima cantidad de legisladores para una representación efectiva de los ecuatorianos en el exterior.

La ideología en la que me centro dentro de este trabajo de investigación es en reducir los asambleístas provinciales, los cuales suman 116 en total luego se aumentan los nacionales y los de representación en el extranjero que da un total de 137 legisladores. Ecuador un Estado Constitucional de derechos, justicia y democrático donde se demuestra mediante estudios su nivel de transparencia insatisfactorio, vacíos normativos ya que no se contempla una política de datos ni la calidad de estos; con base en el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa (ILTL). Esta Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa (RLTL) reúne a 32 organizaciones de la sociedad civil de 15 países de Latinoamérica, quienes trabajan por la promoción activa de la transparencia, el acceso a la información y la responsabilidad en los poderes legislativos. Ecuador con un índice de 39.7% queda en el lugar octavo del ranking y se ubica por encima de la media regional de 39,6%, los legisladores deben ejercer una función pública al servicio del país, actuar con sentido nacional, se debe actualizar su marco normativo, buscar conversaciones que genere oportunidades de mejora y avance, disminución de oportunidades laborales, falta de un sistema adecuado de educación y salud, de forma tal de incidir sustantivamente en la apertura parlamentaria en la región y, con ello, en perfeccionamiento del funcionamiento de nuestros Asambleístas acercándolos a la comunidad.

Figura 1.

(RLTL) reúne a 32 organizaciones de la sociedad civil de 15 países de Latinoamérica

A. Índice por país - ranking



39.6%

es la media regional de 2020

8 de 13

países se ubican por encima de la media regional

B. Puntuación

0-100% ESCALA DEL ÍNDICE

(RLTL, 2020) Obtenido de: file:///C:/Users/User/Desktop/ILTL-2020.pdf

Figura 2.

(RLTL) reúne a 32 organizaciones de la sociedad civil de 15 países de Latinoamérica

C. Países por sobre la media regional de 39,6%



D. Países mejor evaluados



E. Países con menores puntajes



(RLTL, 2020) Obtenido de: file:///C:/Users/User/Desktop/ILTL-2020.pdf

En este país donde hay más de 17 millones de habitantes y en el que el cuerpo legislativo está conformado por 137 asambleístas lo cual para la demografía de nuestro país es un número elevado de legisladores, y de estos, pues representan un gasto elevado del presupuesto general del Estado, definiendo una cantidad de USD 53,075,218.00 millones anual, en ejercicio laboral de los 137 asambleístas y 1140 empleados, secretarios, asistentes, entre otros servidores legislativos. Esto equivale al 87,1% del total. Haciendo hincapié al proyecto planteado el año 2022, este rubro representó el 81% del presupuesto devengado Actualmente la cantidad de USD 40 millones, en la actualidad un legislador percibe USD 4.759 como remuneración mensual, es decir, casi 10 SBU, sin incluir de los beneficios que otorga la ley, un asambleísta puede tener dos asesores y dos asistentes. Mientras que los salarios de los asistentes y asesores oscilan entre los USD. 1.394 y USD 3.014. Y si solamente hacemos un cálculo de los sueldos anuales de los asambleístas, sus asistentes y asesores, anualmente se genera un ahorro de 13 millones de dólares, gastos que se podrían evitar tomando en cuenta mi propuesta que sería la siguiente:

Dos Asambleísta por provincia, dando un total de 69 Asambleístas una reducción del 49% de total actual de asambleístas a nivel nacional y con respecto podemos establecer el total de gastos por cada asambleísta en un aproximadamente de 15.000 dólares cada mes solo en sueldos (con asesores y asistentes), generando un gasto anual de aproximadamente 12 millones de dólares, durante el periodo legislativo se ahorraría aproximadamente más de 587 millones de dólares, si en cierto caso se administraría de correcta forma estos fondos podrán ser destinados a proyectos para el bienestar del ciudadano ecuatoriano.

De esta forma podemos demostrar que un conjunto elevado de legisladores, posee falta de conocimiento social, judicial, fiscalizador, legislador, laboral y económico, en donde esto genera una gran ineficiencia e ineficacia en la correcta labor que estos deberían cumplir, si son una Función Legislativa unicameral, pues deberían estar de acuerdo en la toma de decisiones y no debería existir tanta discrepancia en la expedición, codificación, formulación y derogación de leyes, y es por estos acontecimientos existe una gran cantidad de irregularidades en el armonioso y correcta labor que debería poseer la asamblea nacional, por ende, realizando una enmienda a la Ley Orgánica de la Función Legislativa a mi propuesta, se generarían beneficios potenciales para al desarrollo integral del país.

El compromiso es principalmente elaborar leyes que sean beneficiosas para el pueblo ecuatoriano sin considerar acuerdos sin importancia, beneficios de interés privados. Nuestros representantes deben cumplir con sus funciones, en lo que respecta a los miembros

de la Asamblea, este trabajo está controlado o legislado y no debe resaltar acciones irrelevantes. Como representantes políticos, es importante mantener el diálogo y llegar a acuerdos positivos que nos permitan mejorar nuestra situación, siempre que nuestra imagen económica cae a un nivel sin precedentes, todos conocemos la realidad de los problemas económicos que atraviesa el país.

4.12. Derecho Comparado.

4.12.1 Legislación Peruana.

En el Título IV se analizará La Estructura del Congreso de la República del Perú, mediante el estudio del Art. 90 de la actual Constitución Política de este país que dictamina lo siguiente:

CAPÍTULO I

PODER LEGISLATIVO

Unicameral

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento y treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio. (Constitución Política de Perú,, 2022, pág. 146)

En la organización del Congreso de la República del Perú se distinguen dos órganos especiales que son: la Organización Parlamentaria que percibe la organización y trabajo de los congresistas, y el Sistema Parlamentario que se encarga del ámbito administrativo, que atiende y apoya a las funciones parlamentarias de la representación Nacional. Para tener una referencia de cómo es la elección de los 130 curules para los congresistas de la República del Perú, se debe partir de las 26 circunscripciones o distritos electorales , quienes corresponden a las regiones, a Lima Metropolitana, sumada a los peruanos en el exterior y a Lima provinciales (las otras nueve provincias de la región de Lima), el cálculo de la cifra

repartidora se hace de manera independiente en cada una de las circunscripciones, de acuerdo a cuantas curules tienes asignada, por ejemplo Lima, Piura y La Libertad, cuentan con siete curules, Arequipa y Cajamarca, con seis y así sucesivamente, los curules se asignan a cada partido político que ha logrado obtener presencia en el Congreso, priorizando a los postulantes más votados

Cabe en este punto hacer una comparación entre el Congreso Peruano, que tiene 130 congresistas y siendo su población más de 30 millones de personas, y la Asamblea Nacional de Ecuador, que tiene actualmente 137 asambleístas y una población de aproximadamente 17 millones de habitantes; dicho esto no parece muy proporcional la cantidad de diputados en relación a la población en uno de estos Estados

4.12.2 Legislación Chilena.

A continuación, explicamos la conformación que plantea la legislación de la República de Chile, para ocupar el cargo de diputada o diputado y de senador en la Cámara de Diputados y en el Senado.

Capítulo V.

CONGRESO NACIONAL.

Artículo 42.- El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, pág. 39)

Artículo 43.- La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años. (Constitución Política de la República de Chile, 1980)

Artículo 45.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores. (Constitución Política de la República de Chile, 1980)

En votación ciudadana directa, cada cuatro años. La Cámara de Diputados conforma de 120 miembros, pero a partir de 2018, fueron 155 representantes, que se eligieron en 28 distritos electorales. Los Diputados pueden ser reelegidos en sus cargos.

¿Cuáles son los requisitos para ser diputado?

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Tener cumplidos 21 años.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

¿Cuáles son sus funciones?

- Legislar
- Representar
- Fiscalizar

La Cámara de Diputados tiene como objetivo legislar en conjunto con el Senado y el presidente de la República. Para cumplir con esta función, deben asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones Legislativas de que formen parte.

Además, tiene entre sus atribuciones:

Fiscalizar los actos del Gobierno.

Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

1. Adoptar acuerdos o sugerir observaciones.
2. Citar a un ministro de Estado.
3. Crear comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
4. Ejercer control sobre autoridades públicas. La Cámara está facultada para acusar políticamente al presidente de la República con el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio y sólo con la mayoría de los Diputados presentes a los Ministros de Estado, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes, Intendentes y Gobernadores.

Podemos comparar que a diferencia de nuestra legislación, en Chile por lo menos se exige como base para ser candidata o candidato, la educación secundaria o bachillerato, es decir que el ciudadano participante a diputado o a senador electo, por lo menos debe demostrar una base de 10 a 12 años de educación por parte del sistema estatal, eso implica

que una persona con preparación educativa podrá ejercer dichas funciones de legislador ya antes mencionada, este sería uno de los motivos para que en la inscripción de la candidatura para Asambleísta, sea una persona preparada no como en nuestra actualidad que solamente se requiere la mayoría de edad y el goce de sus derechos políticos. Es pertinente que para la reducción de la estructura de la Asamblea Nacional se vea de manera importante la selección de los legisladores con conocimiento, compromiso y nivel académico para ejercer la función de legislar y fiscalizar.

4.12.3 Legislación Colombiana.

A continuación, conozcamos la estructura que al respecto existe en la legislación colombiana respecto a la conformación del Congreso Nacional de la República de Colombia que está conformado por el Senado y por la Cámara de Representantes, lo cual conforma un modelo bicameral en el que una cámara inferior discute los temas de discusión y la otra toma la decisión final:

CAPITULO IV.

DEL SENADO.

Art. 171.- El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno. (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 87)

CAPÍTULO V.

DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habr  dos representantes por cada circunscripci3n territorial y uno m s por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracci3n mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Para la elecci3n de Representantes a la C mara, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogot  conformar n una circunscripci3n territorial.

La ley podr  establecer una circunscripci3n especial para asegurar la participaci3n en la C mara de Representantes de los grupos  tnicos y de las minor as pol ticas.

Mediante esta circunscripci3n se podr  elegir hasta cuatro Representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existir  una circunscripci3n internacional mediante la cual se elegir  un Representante a la C mara. En ella, s3lo se contabilizar n los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. (Constituci3n Pol tica de Colombia, 1991)

En realidad como podemos ver, en Colombia se aplica el sistema legislativo bicameral, en realidad el Congreso Nacional de la Rep blica de Colombia se conforma por el Senado y la C mara de Representantes, respecto al Senado, est  compuesto por 108 Senadores en la actualidad y se distribuye de la siguiente manera: 100 miembros en circunscripci3n nacional, 2 m s por las comunidades ind genas, 5 por circunscripci3n de proceso de paz y 1 uno para la oposici3n, hoy en d a la C mara de representantes est  integrado por 172 legisladores, elegidos democr ticamente de la siguiente manera, 161 por circunscripci3n territorial, 2 por circunscripci3n especial afrodescendiente, 1 por circunscripci3n especial ind gena, 1 por colombianos en el exterior , 5 por circunscripci3n del proceso de paz y 1 para la oposici3n, realizando la siguiente formula: 2 representantes por circunscripci3n nacional y 1 m s por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracci3n mayor de ciento veinticinco mil habitantes que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil, a diferencia de la actual conformaci3n de la Asamblea Nacional del Ecuador, ya que esta se conforma por quince asamble istas elegidos en circunscripci3n nacional, dos por cada provincia y distrito metropolitano m s uno por cada doscientos cincuenta mil habitantes y uno m s por fracci3n que supere los ciento cincuenta mil habitantes fijos, y seis por circunscripci3n extranjera, esto debido a la poblaci3n que no es tan agrandada como otros pa ses de Sudam rica.

4.12.4 Legislaci3n Argentina.

A continuación, conozcamos las disposiciones en cuando la conformación de los Diputados elegidos en República Argentina con respecto existe en la legislación.

Capítulo I.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. (Constitución de la Nación Argentina, 1994, pág. 8)

Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto. (Constitución de la Nación Argentina, 1994, pág. 11)

Como podemos visualizar en el caso del Senado Argentina la residencia, el ingreso fijo anual y la edad son los requisitos fundamentales a los postulantes a elección, sin considerar una vez más al igual que el Ecuador, el grado de preparación para ejercer dichos cargos respectivos a los temas legislativos y fiscalizadores que deberían tener sus representantes.

La actual composición de la Asamblea Nacional en el año 2022 cuenta un total de 548 funcionarios públicos ganan más de 2,000 dólares, es decir 13 millones de dólares anuales, y el resto de los funcionarios cuyo sueldo superan los 3000 dólares con un pago anual salarial de 4 millones de dólares, el cual se trata del principal rubro de gasto que tiene este organismo. Dichos sueldos superan de 5 a 6 veces más el salario básico unificado (SBU), existe contrato exorbitante para un funcionario sin contar con nivel de preparación académica para ejercer, legislar y fiscalizar ciertos actos. De los 137 Asambleístas Nacional que estructuran cada uno tiene 2 asistentes y 2 asesores, dando un total de 548 funcionarios.

En este caso, dentro de la propuesta que propongo en consideración en esta investigación, se reduciría el número de asambleístas a 69 y de funcionarios a 276, haciendo una valoración de 3,940,452 de dólares anuales de los salarios de los Asambleístas de lo que antes era 7,823,796 de dólares, generando un ahorro cerca de los 3 millones de dólares anuales, en cambio los asistentes se reducirían a 138 percibiendo una totalidad del salarial anual por 2,394.469 dólares de lo que antes era 4,583,472 dólares anuales por los 274 funcionarios, por otra parte los asesores de los Asambleístas que son de primer nivel y segundo nivel perciben diferentes sueldos, los de primer nivel ganan 3.014 dólares mensuales con mi propuesta planteada se reduciría a 69 asesores generando un gasto anual de 2,495,592 de dólares, de lo que antes por los 137 asesores generaban un gasto 4,955,016 de dólares anuales, los asesores de segundo nivel perciben 2,545 dólares mensual reduciéndose al igual que los anteriores a 69 funcionarios generando un gasto anual de 2,107,260 de dólares de lo que antes sería por los 135 asesores un total de 4,183,990 de dólares. En resumen, si realizamos una simple fórmula matemática deduciríamos que los salarios percibidos en la actualidad entre asambleístas, asesore y asistentes por un total de 21,546,274 de dólares anuales, en mi propuesta solamente el salario de los asambleístas, asesores y asistentes serian de 10,938,773 de dólares anuales, generando un ahorro de cerca de 10 millones de dólares, sin contar el resto de funcionarios que se deberían reducir, esto generaría para el gasto público del Estado una gran disminución en cuanto al salario anual que se remuneraría los funcionarios, por ende sería una ventaja de ese lado y por parte de poder ahorrar las arcas fiscales del Estado, y destinando el recurso económico a los centros de educación, salud, vivienda y seguridad, el objetivo es garantizar la eficacia y eficiencia de sus funciones esto se incrementaría en un porcentaje considerable.

5. Metodología.

Los materiales que implemente para la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica que me permitieron desarrollar la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: obras jurídicas sobre el Estado del tratadista Federico Hegel, la Democracia de Norberto Bobbio y Maximiliano Robes Pierres, del Gobierno de Andrés Rojas, la Democracia Directa y Representativa de Antonio Pérez, la Participación Ciudadana de Luna Tamayo y Real Academia Española, la Participación Política de Edurne Uriarte, leyes nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Función Legislativa, y Ley Orgánica Electoral, Código Organico de la democracia además,

páginas web que contienen información de los distintos paradigmas de la función legislativa que van encaminada al tema propuesto de tesis, los cuales están correctamente citados y forman parte de las fuentes bibliográficas de la tesis.

También forman parte de los materiales utilizados: computador, celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borrador de tesis y empastados de la obra, libros, entre otros.

Tal como se indicó en el proyecto de tesis aprobado mediante informe positivo de estructura y coherencia emitido por un docente de la carrera de Derecho, en la investigación anuncié aplicar diversos métodos y técnicas para ejecutar la investigación así planificada.

Al ser mi problema jurídico de relevancia legislativa ejecuté un estudio en la legislación de otros países, con la finalidad de cumplir uno de los fines de los derechos comparados, el cual es unificar, la legislación de los países con el mismo origen cultural.

Para el desarrollo lo antes señalado es evidente que me valí de varios métodos siendo los principales los siguientes.

Científico, sintético, deductivo e inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, comparado y estadístico.

5.1. Métodos.

Método científico.- Es el método planteado que se sirve para guiar y adquirir conocimientos permitiendo respuestas coherentes y comprobadas derivadas de procedimientos racionales de las ciencias. Utilicé en este método la teoría que puede ser demostrada para obtener conocimiento nuevos y nuevas experimentaciones, la teoría pasará a convertirse en Ley. En este caso, se trata de una certeza basada en la experiencia tanto de las observaciones como de los experimentos y el estudio teórico, jurídico con el que se tuvo que trabajar, ya que estará sustentada por toda la información anterior de la que dispongamos.

El Método Sintético.- El método Sintético es un proceso de razonamiento un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debo decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

Método Inductivo.- A diferencia del deductivo, el presente método inductivo determina o establece una ley general a partir de fenómenos particulares, es decir, va de lo particular a lo general; empero, lejos de excluirse, ambos métodos se complementan por no ser

antitéticos entre sí. En el método inductivo se distinguen cuatro etapas: a) Observación, b) Hipótesis, c) Experimentación, d) Generalización. Este método lo utilicé para extraer de la constitución la raíz del problema, y poder plantear una correcta enmienda a las leyes conexas que se conjugan con el problema central planteado.

Método Deductivo.- Se habla del método deductivo para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general (como leyes y principios) a lo más específico.

Es necesario contar con los sectores involucrados en mi investigación, por ello dividí en dos sectores la población a investigar.

Método Analítico.- Utilizado al momento de realizar el análisis de cada cita que consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Función Legislativa, y Ley Orgánica Electoral, Código Organico de la democracia.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se produce a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de la investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparado: Este método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, Legislación Peruana, Chile, Colombia y Argentina.

Método Estadístico: El método estadístico se uso para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicando al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar en punto de resultados de la investigación.

Método Histórico: Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

5.2. Técnicas.

Entre las técnicas que necesitaré para la recolección de información se encuentran:

Encuesta: A fin de establecer una serie de preguntas, abiertas, cerradas y de opción múltiple para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollando al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Entrevista basada en un dialogo con personas que conozcan del tema, con un acuerdo previo cumpliendo expectativas de la presente investigación, por lo que se aplicó a 5 profesionales de derecho y asambleístas, dependiendo de las facilidades ofrecidas para dicho objeto.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las Encuestas.

Con la finalidad de contrastar adecuadamente la información recopilada a lo largo de cada uno de los encuestados fue aplicado al universo de abogados de la ciudad de Loja y Zamora Chinchipe, procedo a continuación presentar los resultados de la encuesta planteada un total de 30 profesionales del derecho, incluyendo a asambleístas, conocedores de la temática relacionada con la estructura de la Asamblea Nacional, y sus efectos en la realidad socio económico del Ecuador, en las cuales, cuya opinión en cada una de las interrogantes mostró un resultado positivo.

El objetivo es conocer, analizar las opiniones de la sociedad jurista y sobre las funciones judiciales, legislativas, la aplicación de la ley y sus consecuencias habituales, y la valoración de la mediación en asuntos sobre la modificación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por otra parte, la veracidad de los datos obtenidos es fundamental para evaluar la profundidad de nuestra información y permitimos formular futuras estrategias de acción para modificar la Ley. Solo se hicieron seis preguntas, es decir que estas preguntas cubren los aspectos más importantes de las tendencias más comunes en la aplicación de la

Ley Orgánica de la Función Legislativa, considerando que demasiadas preguntas harán que los encuestados tiendan a negarse a ser encuestados o hacer un mínimo de responder al límite reflejando en la situación planteado. Por otro lado, esto complicará la evolución y el análisis, visualizando los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Cree usted sobre el régimen legal aplicable lo que respecto a la composición de la Asamblea Nacional responde a la realidad socio económico del Ecuador?

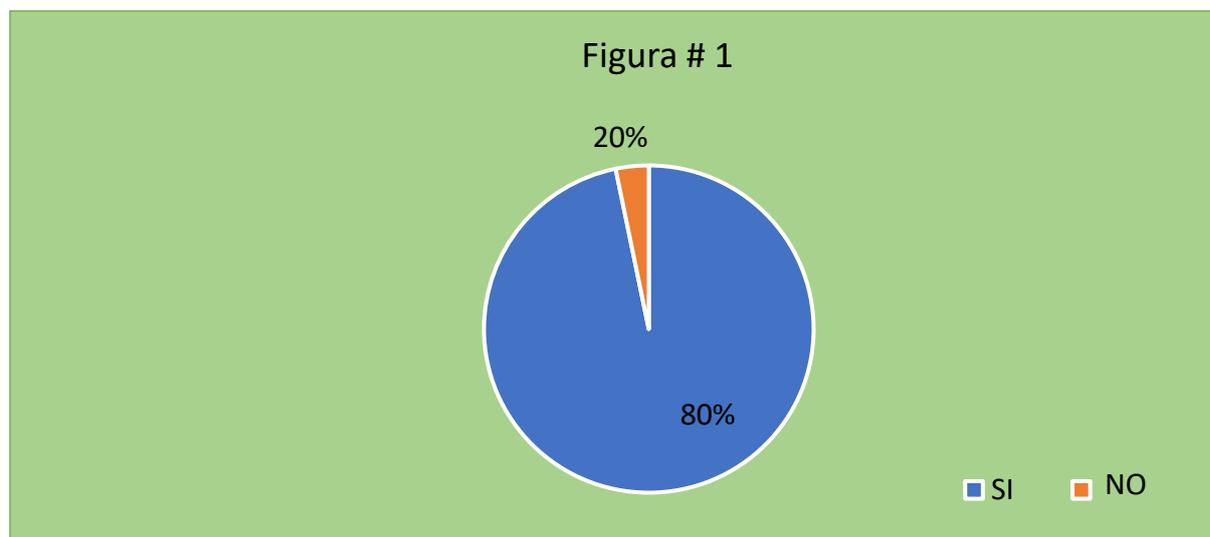
Tabla 1: La composición de la Asamblea Nacional respecto la realidad económica del Ecuador.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	24	80 %
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.

Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 1: La composición de la Asamblea Nacional respecto la realidad económica del Ecuador.



Interpretación:

Los resultados obtenidos de la primera pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, respondieron que el régimen legal aplicable lo que respecta a la

composición de la Asamblea Nacional responde a la realidad socio económico del Ecuador, donde veinte y cuatro profesionales contestaron que sí, equivalente al 80% de los encuestados se manifestaron de forma positiva, que la composición de la Asamblea Nacional si afecta a la realidad económica del país ya que tiene una inversión grande de presupuesto del Estado y la reducción de los mismos podría ser invertido para políticas públicas con el fin de mejorar la situación actual del país, mientras que seis de los profesionales del Derecho, que corresponde a 20%, por un no. Lo que significa que la mayoría piensa que la composición de la Asamblea Nacional incide de forma preponderantemente en la realidad economía del Ecuador, no es cantidad es calidad en las funciones inherentes a legislar y fiscalizar dentro del seno de la Asamblea Nacional.

Análisis:

Estos porcentajes son satisfactorios, ya que casi la totalidad de población encuestada, supieron manifestar mediante su conocimiento profesional que percibe el régimen legal aplicable respecto a la estructura de la Asamblea Nacional del Ecuador, dicha cantidad de profesionales asegura que no poseen el conocimiento necesario y la experiencia para desarrollar sus actividades de forma eficiente y eficaz, por otro lado , el Derecho es fundamental conocer no sólo los aspectos sociales, también las repercusiones técnicas, económicas y legales para la construcción de proyectos de ley y su posterior puesta en vigencia, respecto a mi proyecto de investigación en cierta parte de los profesionales que respondieron que no, no comparto su opinión porque la situación económica que el Ecuador está viviendo es por la mala administración de los representantes y por ende se ha saqueado al país y se encuentra con una deuda externa muy elevada, ya que se involucra el bienestar presente y futuro de los ciudadanos de todo el Ecuador.

2. Segunda pregunta: ¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica que recae sobre los asambleístas, cree usted que la preparación académica de tercero o cuarto nivel, cumple un rol preponderante que le permita ejercer de manera transparente la función legislativa?

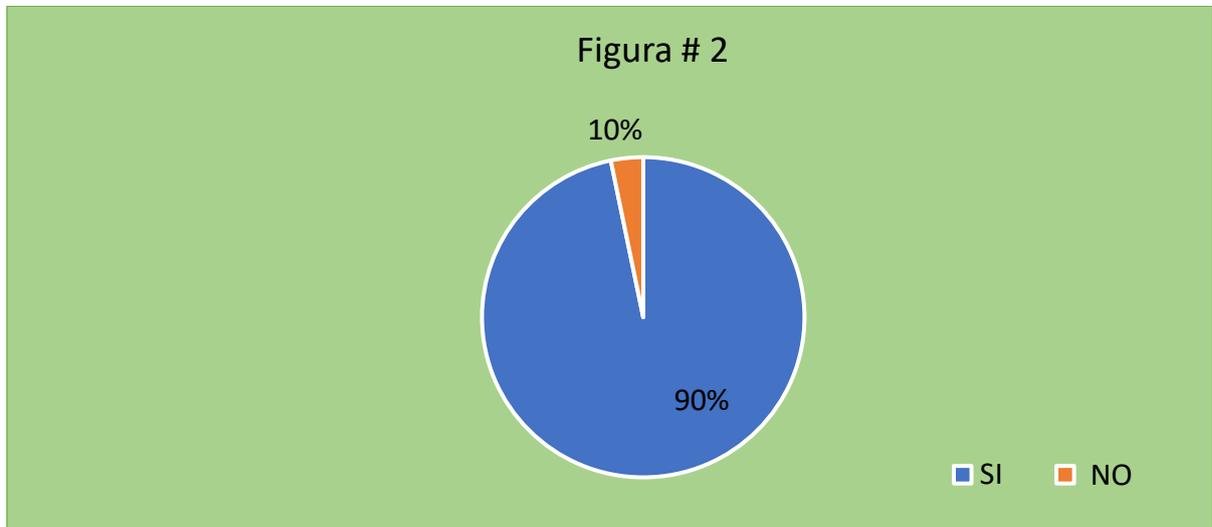
Tabla 2: El grado de responsabilidad constitucional y jurídica de los asambleístas.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90 %

No	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.
Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 2: El grado de responsabilidad constitucional y jurídica de los assembleístas.



Interpretación:

De acuerdo a lo resultado obtenidos de la segunda pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, respondieron sobre el grado de responsabilidad constitucional y jurídica que recae sobre los assembleístas, que la preparación académica de tercero o cuarto nivel, cumple un rol preponderante que le permita ejercer de manera transparente la función legislativa, a lo cual venté y siete profesionales respondieron que sí, representando al 90% de los encuestados, manifestaron estar plenamente de acuerdo con la formación académica de tercer o cuarto nivel, si constituye un factor preponderante para tener un mayor conocimiento de los fundamentos legales, económicos, científicos o sociales que respalden las propuestas legislativas y que llegan a la Asamblea Nacional, mientras que tres de los profesionales del Derecho que corresponde a 10% supieron manifestar la preparación académica no es importante dentro de las funciones de la Asamblea Nacional

Análisis:

Coinciden con la mayoría de los profesionales que existe una verdad universal, la preparación académica es de importancia que permite garantizar la transparencia y el

correcto proceso legislativo. Cuando los legisladores cuentan con una formación académica, están mejor equipados para comprender y analizar los temas complejos que se discuten en la legislatura, la preparación permite generar conocimientos que pueden ejercer de mejor manera en la creación y reforma de Leyes que beneficien al país, a mayor preparación académico, mayor será el grado de desempeño y resultados que se puede obtener en la labor legislativa. Es necesario incorporar nuevos mecanismos que puedan seleccionar de mejor manera a quienes desean formar parte de los procesos legislativos nacionales, no con el fin de restringir la democracia nacional mediante la determinación de condiciones más específicos para formar parte del cuerpo legislativo, sino reafirmar su aplicación para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia profesional. En cierta parte aquellos profesionales que contestaron negativamente justifican su respuesta basados en los siguientes criterios que ha plasmado la población, en vista de que no es importante contar un nivel académico a los legisladores que les permite realizar un correcto procedimiento de sus funciones y garantizando el bienestar a la sociedad.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que la reducción de asambleístas es directamente proporcional a la reducción del gasto corriente en la Asamblea Nacional, provocando disminución en el Presupuesto General del Estado y permitiendo generar mayores obras públicas?

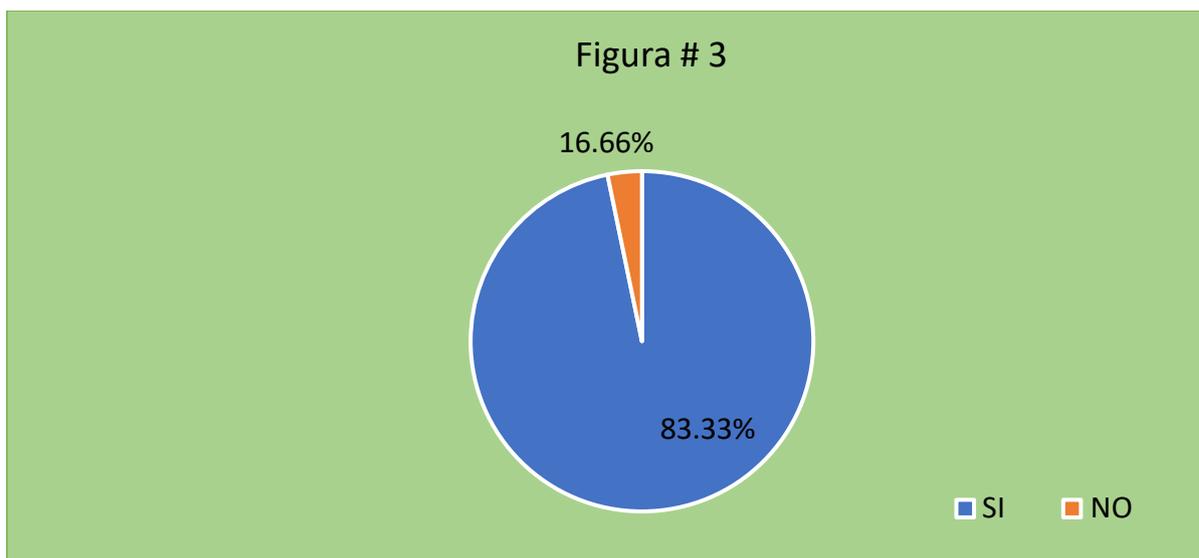
Tabla 3: La reducción de asambleístas reduce el Presupuesto General del Estado.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83.33 %
No	5	16.66%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.

Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 3: La reducción de asambleístas reduce del Presupuesto General del Estado.



Interpretación:

Ante esta pregunta se advierte el cuadro estadístico y en la representación gráfica, que anteceden a los profesionales del derecho investigados, el 83.33% que equivalen a 25 profesionales del derecho, supieron manifestar que están de acuerdo reducir el exceso número de legisladores provinciales y se generaría menos gasto y más presupuestos para el Estado. Mientras que 5 personas que equivalen al 16.66% de los profesionales investigados, supieron manifestar que la reducción del número de legisladores que conforman la asamblea nacional es buena resolución y les permiten realizar correctamente sus funciones de carácter legislativo y fiscalizador y el gasto en si no es significativo.

Análisis:

Quienes contestaron positivamente fundamentan y justifica su respuesta en las siguientes conclusiones, y es por ello que es necesario incorporar nuevos mecanismos que permitan seleccionar de mejor manera el cuerpo legislativo nacional, no con el fin de restringir la democracia nacional mediante la reducción de representantes, más bien formar nueva estructura del sistema legislativo con el afán de mejorar el Presupuesto General del Estado, adecuando a nuestra realidad y necesidades políticas y sociales, a fin de garantizar más obras públicas para la ciudadanía. Además, manifestaron de reducir el número de asambleístas, y menos discrepancias en la toma de decisiones para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva de legislar y fiscalizar, ya que no se pone de acuerdo en la toma de decisiones, por otra parte se debería elegir personas con conocimientos y capacitadas para el buen desempeño en el cargo de legislador, hoy en día, se ve en la red social no existe proyectos

de ley que vaya en caminata a la ciudadanía, por ende han tomado interés personales, antes que pública, por otro lado ocupan un puesto de alto cargo y que lamentablemente pocos llegan a conocer que están ahí, es decir para mejorar la eficacia de las funciones del legislador no se necesita aglomeración de legisladores, al existir el exceso de asambleístas no funcionan y las decisiones tomadas en el pleno se convierten en negocio político, por el simple hecho de ser muchos no concuerdan con ideologías, por otra parte no se ponen de acuerdo en aprobar o elaborar nuevos proyectos de leyes que encaminen en beneficio del país, en mi criterio deben ser tanto los asambleístas y asesores que tengan conocimientos en la materia, y les facilita agilizar los tramites, exceso de burocracia, el hecho de ser mucho asambleísta por provincia, no se refleja el trabajo que hacen y por lo que fueron elegidos, existen demasiadas discrepancias innecesarias lo que podría causar una toma de decisiones equivocadas, los problemas en la asamblea no son precisamente número de sus integrantes sino la calidad de estos, un buen funcionamiento se daría con unos representantes de altura, de calidad de una preparación acorde a las exigencias. Un aspecto sumamente importante es el momento de decidir quiénes son nuestros candidatos y futuros asambleístas que represente la Fusión Legislativa, garantizando disminución económica del Estado y permitiendo generar mayores obras públicas. Unos profesionales expresan que no, justifican sus respuestas basadas en los siguientes criterios: el gasto del Presupuesto del Estado en si no es significativo, por otra parte, que el actual número excesivo de la Asamblea Nacional les permite realizar un correcto procedimiento de sus funciones garantizando una eficacia y eficiencia optima que consiga beneficiar al Estado y su contribución a la sociedad.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el cuerpo de Asesores de los Asambleístas debe cumplir requisitos de preparación en un nivel a efectos de un proceso legislativo, técnico y jurídico?

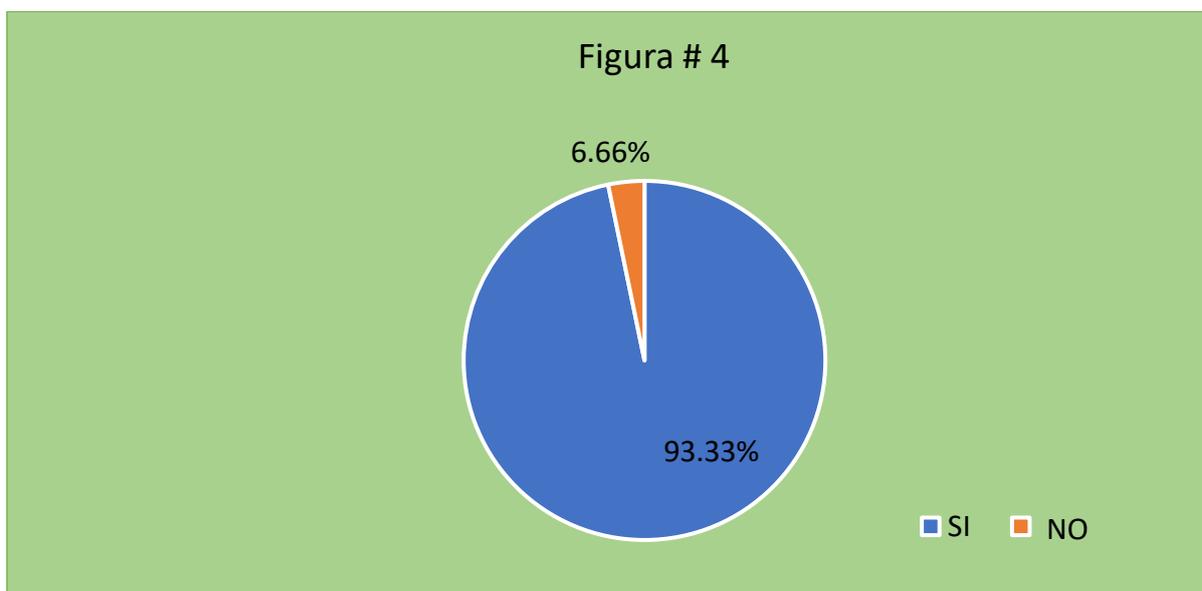
Tabla 4: Los asesores de los Asambleístas deben conocer el proceso legislativo y jurídico.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93.33 %
No	2	6.66%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.

Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 4: Los asesores de los Asambleístas deben conocer el proceso legislativo y jurídico.



Interpretación:

Al respecto de lo planteado en la interrogante, los veinte y ocho encuestados que equivalen al 93.33%, manifestaron estar plenamente de acuerdo sobre cuerpo de Asesores de los Asambleístas todos deben tener preparación académica en área de Derecho para que con el aporte de los asambleístas puedan resolver las falencias que existen en nuestra legislación a efectos de un proceso legislativo, técnico y jurídico, para garantizar el buen desempeño de normas que encaminan en beneficio de sus habitantes, por otra parte dos de los profesionales que no, que equivale 6.66% de los encuestados si es que es un requisito considero que la democracia ya no sería para todos

Análisis:

Quienes contestaron positivamente de los profesionales que respondieron que sí, la preparación es el pilar fundamental que permite facilitar y optimizar el trabajo de Asamblea Nacional, por otra parte que las autoridades son pasajeras y que las instituciones y el pueblo somos quienes quedamos y heredamos los frutos del trabajo de nuestras autoridades, por ende debe tenerse el mayor cuidado del caso tanto en el manejo como en la toma de decisiones de una institución para que puedan realizar los procesos de expedición, codificación, reforma, derogatoria e interpretación de la ley de una manera clara y eficaz. Por lo general, se requiere que los asesores legislativos tengan una formación académica

relevante en áreas como derecho, ciencias políticas, economía u otras disciplinas relacionadas. Además, se espera que los asesores legislativos tengan un amplio conocimiento del marco legal del país y efectos potenciales de las propuestas legislativas, esto les permite brindar asesoramiento jurídico y contribuir a la elaboración y revisión de proyecto de ley. Los asesores legislativos están encaminado a construir una herramienta que sea de utilidad práctica, teórica y conceptual, en procura de un mejor trabajo parlamentario, la falta de conocimiento de los asesores no constituye la herramienta que precisan los parlamentos para garantizar la eficiente gestión que de ella demanda la ciudadanía.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted con el surgimiento de requisitos más específicos y estrictos en cuanto a la preparación, para ser asambleístas se violenta el derecho y el principio Constitucional de igualdad que tienen los ecuatorianos a elegir y ser elegidos?

Tabla 5: El surgimiento de requisitos específicos en Constitución para ser asambleístas.

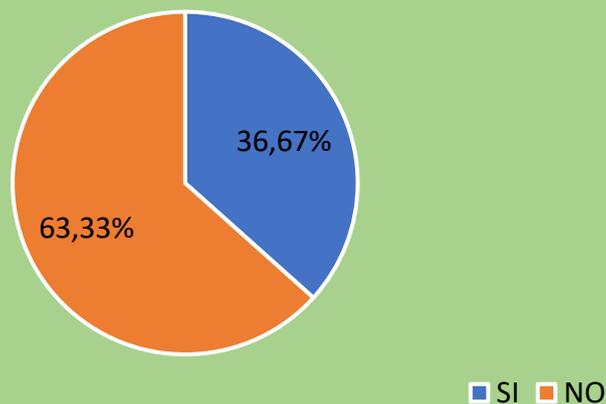
Indicadores	Variables	Porcentajes
	11	36.66 %
	19	63.33%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.

Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 5: El surgimiento de requisitos específicos en la Constitución para ser asambleístas.

Figura # 5



Interpretación:

Antes esta interrogante, dieci y nueve profesionales del Derecho que equivalen al 63,33% de los encuestados que no se violentan ciertos derechos ya que únicamente se solicitaría cubrir un perfil específico, porque así como existen limitantes para acceder una carrera universitaria, por otra parte por otra parte no violenta derechos y principios de igualdad a ser elegidos y elegir, por ende, este cargo se debe tomar con responsabilidad porque solo así se elegiría buenos asambleístas con capacidad para asumir dicha dignidad, por otra parte, tal y como se lo hace para asumir cualquier otra designación pública como por ejemplo: Los Jueces, funcionarios públicos e incluso para ocupar el máximo poder del Estado, es decir, la presidencia y con eso se está ayudando al Ecuador a tener personas con conocimiento, experiencia y pensamientos propios para elaborar nuevos proyectos de ley, para el Estado ecuatoriano y no ser unas personas que reciben órdenes de partidos políticos en el que se inscribieron. frente a esto el 36,66% manifestó que, si se violenta derechos de participar, ser elegidos y representar a los ciudadanos.

Análisis:

Para asumir su responsabilidad de respetar los requisitos establecidos en la Constitución para ser asambleístas: ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos políticos, ya que si bien es cierto el individuo cuente con nivel de preparación, es decir no menoscabamos derechos, ni discriminamos más bien elegir personas con principios y suficiente experiencia, conocimiento y madurez necesaria para asumir con responsabilidad para el desarrollo político, normativo y social. Cada vez se incrementa la exigencia académica, sobre todo para

los postulantes a docentes universitarios, secundarios, trabajadores. Lo expuesto nos hace plantear la pregunta: que los Asambleístas no se les exige un mínimo de preparación académica su deber es elaborar leyes que vaya en beneficio común de todos los ecuatorianos. Si bien es cierto que un gran número de asambleístas cuentan con el tercer o cuarto nivel de preparación académica, la mayoría no cuenta con dicha titulación. Es a partir de esta premisa que la preparación académica sumada a la pluralidad de ideas y alternativas presentadas en las sesiones de trabajo, permitirán el equilibrio necesario de eficiencia y eficacia dentro de la labor legislativa.

Pregunta Sexta: ¿Considera usted pertinente una enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la candidatura de dos Asambleístas por provincia, quince Asambleístas Nacionales y seis Asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa a fin de salvaguardar los recursos económicos del Ecuador?

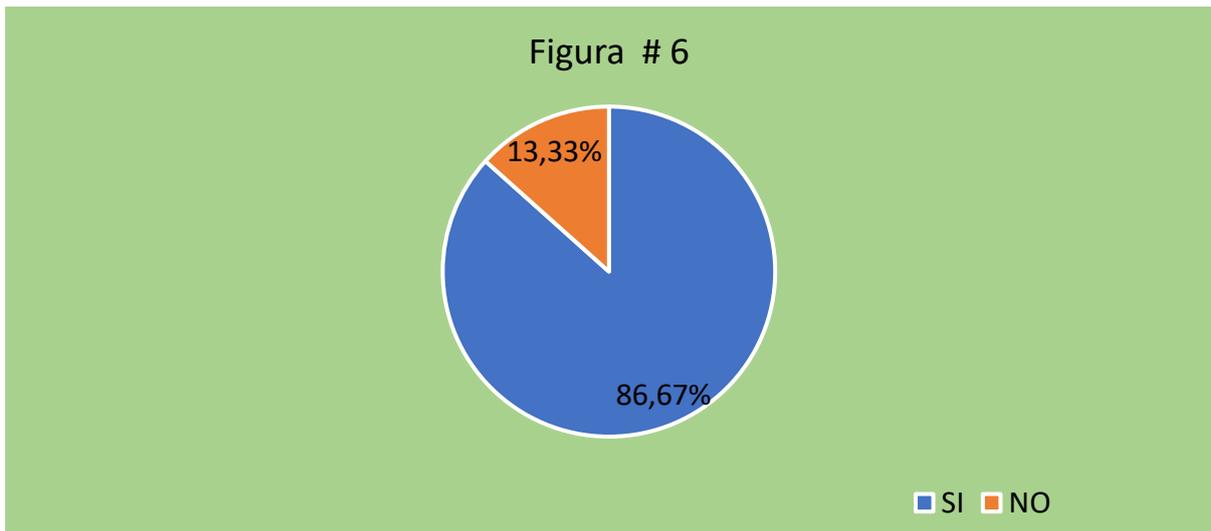
Tabla 6: Enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipulando dos asambleístas por provincia.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	76.66 %
No	4	13.33%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Zamora Chinchipe.

Autora: Segundo Baudilio Guamán Paqui.

Figura 6: Enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipulando dos asambleístas por provincia.



Interpretación:

Conforme se advierte la tabla estadístico y la representación gráfica que anteceden la población investigada contesto afirmativamente el 76.66% que constituye 26 personas profesionales en Derecho, afirmando que se debe realizar un enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipulando la candidatura de dos Asambleístas por provincia, quince Asambleístas Nacionales y seis Asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa a fin de salvaguardar los recursos económicos del Ecuador, mientras que 4 personas esto representa al 13.33% de la población afirma que se deberían realizar otro tipo de propuestas o que se mantenga la actual composición que esta estipulada en la norma. Lo que direcciona a comprobar que es una mayoría que está de acuerdo con la enmienda propuesta en mi trabajo investigativo.

Análisis:

Quienes contestaron positivamente fundamentan y justifican su respuesta en las siguientes aseveraciones: dos Asambleístas por provincia, quince Asambleístas Nacionales y seis Asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa, con un total de sesenta y nueve Asambleístas y mientras más sean, menos cumplen su función o atribución, por lo antes mencionado este genera un ahorro al Estado Ecuatoriano, por un lado un retardo, menos eficacia y eficiencia al seguir manteniendo personas que no aporta en lo absoluto al trabajo de un asambleísta, por ende, pueden representar dos Asambleístas por provincia, es necesario y pertinente esta enmienda, no es cantidad, es la calidad de la producción legislativa, en lo personal mi criterio que se elige dos representantes por provincia exclusivamente, acotando que se actúa democráticamente y el país estará representado en su totalidad.

Conforme lo expuesto, la enmienda planteada debe apuntar no sólo al número de Asambleístas sino a las condiciones que debe reunir cada una de estas personas para aspirar a tal dignidad, hoy en día, la cultura política del ciudadano ecuatoriano promedio es muy baja, es adecuado realizar una enmienda, la importancia que se generaría si se redujera considerablemente el número de legisladores, es cuestión a que no es necesario un exorbitante cantidad de Asambleístas para tener pertinencia en la acción de sus funciones. Por otra parte, es claro que un gran porcentaje de la población muestra un apego a la regulación de la Asamblea Nacional porque se conoce los beneficios que esta, traería a la economía del presupuesto general del Estado, se debe cambiar el sistema de representación a participación efectiva de la ciudadanía.

6.2. Resultados de las Entrevista.

La técnica de la entrevista permite conocer y el mismo que reúne los diferentes aspectos políticos y sociales que tienen que ver con el buen funcionamiento de los procesos democráticos. A continuación, presento los resultados de la entrevista, que procedí a entablar entre ellos dos asesoras de los Asambleístas actual, un ex asambleísta que son conocedores de los fines aplicados por la administración de las funciones de los Asambleístas de la actualidad a fin de conocer su criterio en torno a la trascendencia de que la disminución de la integración de la Asamblea Nacional podrá garantizar la correcta aplicación de la competencia legislativa y fiscalizadora que deberían cumplir dichos funcionarios, por otra parte entreviste dos asambleístas personas encuestadas con criterios bastante formados.

Primera Pregunta: ¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica, considera usted pertinente que la composición de la Asamblea Nacional de 137 asambleístas es adecuada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, es abundante lo que se debe mejorar es la calidad de los representantes a asambleístas.

Segundo entrevistado: Considero que se debería reducir el número de asambleístas tomando en cuenta el número de población, es decir dos asambleístas por provincia y uno más por cada quinientos mil habitantes. También se debería eliminar los asambleístas por el exterior, por región y de distritos metropolitanos, en el caso de los asambleístas por el exterior no cumplen ningún papel relevante en beneficio de la sociedad.

Tercer entrevistado: Hay otros países como Perú, Colombia, Chile que tienen más asambleístas, no es tanto el volumen si no es la conciencia y la experiencia que deben tener los políticos para representar con dignidad con coraje con valentía, sobre todo la palabra honestidad aplicarla correctamente, se puede legislar hasta con 30 asambleístas, pero más bien yo considero que el asambleísta debe estar preparado políticamente, académicamente y sobre todo que vaya con la palabra moral.

Cuarto entrevistado: El problema en la Asamblea Nacional, no es ni por el número de Asambleístas ni por su nivel académico. El problema se debe a la complejidad de los intereses sociales, económicas, políticos y ambientales de los ecuatorianos.

Quinto entrevistado: No, considero que el número de asambleístas de 137 no es la adecuada, porque ese presupuesto que se ha establecido se lo pueda utilizar para obras de servicio social en favor de las comunidades.

Comentario del autor: Es muy notorio que el papel que cumplen los asambleístas no se ve reflejado, en las dos últimas legislaturas han tenido una aprobación bajísima por parte de la ciudadanía. Mientras la pregunta plantea reducir el número de asambleístas las personas entrevistadas proponen que sí, no es tanto el volumen si no es la conciencia y la experiencia que deben tener los políticos para representar con dignidad con coraje con valentía, sobre todo los principios éticos, transparencia, responsabilidad, empatía, compromiso y sobre todo la palabra honestidad aplicarla correctamente, se puede legislar hasta con 30 asambleístas, pero más bien yo considero que el asambleísta debe estar preparado políticamente, académicamente y sobre todo que vaya con la palabra moral.

Segunda pregunta: **¿Considera usted adecuado que en los cuerpos legales se establezcan requisitos más estrictos respecto a la preparación académica, para garantizar un mejor conocimiento en elaboración de proyecto de leyes que beneficie de manera transparente?**

Respuestas:

Primer entrevistado: Es necesario tener conocimiento ya que de esa forma se puede elaborar proyectos de leyes que sean aplicables y de esa forma generar el desarrollo y crecimiento económico.

Segundo entrevistado: Sí, se deben establecer más requisitos que garanticen un mejor desempeño de los asambleístas, si bien es cierto que un título de nivel académico si garantiza un buen desempeño laboral en la función legislativa.

Tercer entrevistado: Sí, el conocimiento en leyes es necesaria en las mallas académicas para tener una población adecuada y educada.

Cuarto entrevistado: No siempre sirve una buena preparación profesional, en la Asamblea hay doctores de alto nivel, sin embargo, no piensan en las necesidades del pueblo si no de más intereses económicos particulares.

Quinto entrevistado: Si debe haber la exigencia de la responsabilidad académica para las personas que garanticen la elaboración de proyectos bajo un principio de honestidad poner en práctica bajo la elaboración de proyecto de leyes.

Comentario del autor: Coincido con la opinión de los profesionales del Derecho, que la educación es un pilar fundamental para los asambleístas nacionales ya que su trabajo implica la toma de decisiones importantes en nombre del país y sus ciudadanos. La educación les permite comprender como funcionan las leyes y el sistema político del país, de esta manera pueden tomar decisiones informadas y trabajar de manera efectiva en la elaboración de nuevos proyectos de leyes. Por otra parte, para mejorar la Asamblea sería fortalecer los equipos de los legisladores y poner requisitos más rigurosos para los servidores públicos que ingresen a trabajar con los asambleístas. Personas electas con conocimientos, con principios puesto en práctica, sus ideas y argumentos de manera clara y persuasiva, enfocando en las necesidades de la población no en lo particular.

Tercera pregunta: ¿Estima usted que es necesario reducir a 69 el número total de Asambleístas Nacionales y los cuerpos de asesores tengan un perfil de conocimiento, para solventar la economía del Estado y garantizar una mejor eficacia y eficiencia que represente la Función Legislativa?

Respuestas:

Primer entrevistado: No se necesita Asambleístas de calidad y el marco de la ley legislativa ya establece el perfil de conocimiento adecuado.

Segundo entrevistado: Es necesario reducir el número de Asambleístas por el gasto fiscal que esto significa, pero no necesariamente a 69. En relación al cuerpo de asesores si deben tener un perfil académico acorde a las necesidades de la Función Legislativa que va encaminada en la eficiencia de los funcionarios Legislativos

Tercer entrevistado: En estos momentos es preciso y necesario, uno porque en la actual conformación ha demostrado que no da resultados, la falla es del Estado la falla no es de las personas, reducir el número de asambleístas si es indispensable para que primeramente el presupuesto estatal no sea tan exorbitante para mantener a estos entes burocráticos y luego

para que pueda fluir de mejor manera el dialogo y se pueda cumplir con las metas que son propias de la asamblea nacional.

Cuarto entrevistado: Para resolver los problemas sociales y económicos del pueblo ecuatoriano más que buenos profesionales como asesores, se necesita Asambleaístas y asesores que tengan conocimiento para trabajar para los que más necesitan.

Quinto entrevistado: Si se debe reducir a 69 Asambleaístas y menos presupuesto general del Estado, los asesores que tengan los siguientes parámetros: 1. Doctor en jurisprudencia para el buen desempeño en elaboración de leyes. 2. Titulo de cuarto nivel para garantizar los proyectos.

Comentario del autor: Considero que las sugerencias son buenas por personas profesionales entrevistadas, la reducción del número de asambleístas en el Ecuador de 137 a 69 podría generar un ahorro en el gasto del Estado, pero es importante considerar que esta medida no es la única solución para reducir el gasto público y mejorar la eficiencia del gobierno, por otra parte es importante resolver los problemas sociales, que los asesores, que los asistentes de los equipos que forman parte de los legisladores sean perfiles cualificados y calificados que tengan conocimiento que pueda fluir de mejor manera el dialogo y se pueda trabajar para los que más necesitan. Creo firmemente en el que el camino es el fortalecimiento del Estado Ecuatoriano erradicando el gasto público y la dispersión de las normas, no buscamos cantidad, más bien calidad de la producción legislativa, autoridades honestas en su trabajo y en la elaboración de leyes. Esto significa que deben evitar cualquier conflicto de intereses y actuar con integridad en todo momento.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted con el surgimiento de requisitos más específicos y estrictos en cuanto a la preparación, para ser Asambleaístas se violenta el derecho y el principio Constitucional de igualdad que tiene los ecuatorianos a elegir y ser elegidos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, se violenta porque estamos contraviniendo la Constitución que señala que todos ecuatorianos tienen derecho a ser elegidos, si queremos más requisitos la reforma debe ser constitucional y así exigir más requisitos.

Segundo entrevistado: Sí, se violenta el derecho y principio a elegir y ser elegidos democráticos. Sin embargo, considero que, para obtener mejores resultados, es necesario una mejor preparación empírica y científica de los candidatos a la Asamblea.

Tercer entrevistado: Se tiene que modificar ciertos aspectos porque si bien se dicta un principio de igualdad también tiene que existir requisitos mínimos con el fin de garantizar el futuro del país.

Cuarto entrevistado: Sí, poner más requisitos es poner limitaciones a los que pueden tener una buena conciencia de trabajo en favor de la justicia social.

Quinto entrevistado: Se garantiza constitucionalmente a ser elegido bajo la exigencia de requisitos académicos que promuevan el sostenimiento de una asamblea que tenga estabilidad y confianza, que por medio de voto nos representen.

Comentario del autor: Considerando la opinión de los profesionales que laboran en la Función Legislativa, en cuanto a esta pregunta sobre los requisitos más específicos y estrictos mencionan que sí, se estaría violando los principios constitucionales poner requisitos es poner limitaciones, en la Constitución establecen los principios de igualdad, libertad, participación ciudadana y no discriminación, si se establece requisitos adicionales a los ya establecidos en la Constitución, estaríamos limitando el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política del país, por otro lado para establecer más requisitos establecidos en la Constitución para el ejercicio de los derechos políticos debería ser objeto de un proceso de reforma Constitucional y garantice la participación activa de la ciudadanía en dicho proceso. Desde mi punto de vista, si se establece requisitos más específicos a los candidatos, esto no necesariamente viola el derecho a ser elegido o a elegir, siempre y cuando los requisitos sean de manera justificada, razonables y no discrimen arbitrariamente contra ningún grupo de personas, y debe estar respaldado por una justificación objetiva y una necesidad legítima para proteger la integridad del proceso electoral.

Quinta pregunta: ¿Considera usted pertinente una enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la candidatura de dos Asambleístas por provincia, quince Asambleístas Nacionales y seis Asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa a fin de salvaguardar los recursos económicos del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, consideró las enmiendas para los asambleístas del exterior del numeral 2 cambiar a 500.000 mil habitantes.

Segundo entrevistado: Si, consideró pertinente una enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de esta manera se reduciría el gasto en personal de la Asamblea y estos fondos se usarían en otras necesidades y en políticas y proyectos sociales.

Tercer entrevistado: Los recursos económicos de la nación tienen que ser bien dirigidos hacia todos los hábitos del país. Se necesita incluir en el legislativo a las provincias con menos voz para poder establecer como una nación inclusiva. Estados Unidos tiene en una sola ley no habido revocatorias de mandatos, en las últimas décadas hubieron más de seis o siete presidentes en menos de una década, entonces ese es el problema entonces se puede reformar la ley, pero hay que actuar con madurez por qué no se puede llamar a una constituyente en cada periodo, ese es un derroche de dinero que hace el Consejo Nacional Electoral que a la final no se le ve un beneficio, y cómo la vuelvo a repetir la mejor manera sería preparar bien a los políticos

Cuarto entrevistado: La incidencia económica para el Estado al reducir al 69 asambleísta es apenas en 3.6 millones de dólares aproximadamente. Esto en 0.01% del Presupuesto General del Estado. El derroche económico va en otros temas como corrupción, en telecomunicación o petróleos

Quinto entrevistado: Si, considero menos gasto corriente y suficiente con dos Asambleístas por provincia. El principio de favorabilidad garantizar menos gastos públicos y su protección ya que en la actualidad son mal utilizados y malversados por las instituciones públicas en la ejecución de obras.

Comentario del autor: Considero que las sugerencias son buenas, se considera pertinente una enmienda a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, reducir el número de asambleístas implica una disminución en los costos de funcionamiento del Estado, ya que se requeriría menos recursos para pagar salarios, viajes y otros gastos asociados con la labor legislativa, por otro lado se requiere calidad de quienes aspiran formar parte del poder legislativo, elegir candidatos idóneos, tener experiencia, conocimientos técnicos y una verdadera vocación, es decir, una menor cantidad de asambleístas también podría hacer que el proceso de toma de decisiones sean más eficientes, ya que habrían menos personas involucradas en las discusiones y los debates.

7. Discusión.

7.1 Verificación de los Objetivos.

En el siguiente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto del trabajo de titulación legalmente aprobado; en el cual existe un objetivo general y tres objetivos específicos y la contrastación de la hipótesis, que se formuló en el proyecto de investigación.

7.1.1 Objetivo General:

El objetivo general que se encuentra establecido en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

Análisis jurídica, crítica y doctrinariamente la estructura del poder legislativo en el Ecuador, a fin de evidenciar las falencias que existe en conformación, en cuanto al desgase económico del Estado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Dicho objetivo general se lo verifica en el presente trabajo de titulación con el desarrollo de Marco Teórico, en el cual se realizó un estudio sistemático donde permite la recopilación de toda la información, dentro de los contenidos doctrinarios y particularmente en el marco jurídico, se pudo determinar en los tres cuerpos legales de nuestro país que tienen relación con las actividades de la Asamblea Nacional y de quienes la composición de Asambleístas. No existen determinados perfiles en cuanto a la exigencia de titulación de tercer o cuarto nivel académica, por ende existe un vacío jurídico que debería exigirse al presentar candidaturas, o al elegir estas autoridades; por lo cual existe mala interpretación de las normas, ausencia en argumentación jurídica, vacío legal y lagunas normativas, para evitar estas falencias oscuras que lesionen debemos elegir representantes con grado de responsabilidad, mas no elegir cantidad de representantes si no calidad de representantes, con el objetivo de velar en el ámbito social, económica y política de nuestro país. Se ha cumplido igualmente con la investigación de campo a través de los resultados de la pregunta uno de la encuesta aplicada, la problemática que se formulo tuvo asidero respectivo justificado la investigación empíricamente.

7.1.2 Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos que me permití formular fueron los siguientes:

Conocer sobre las capacidades que requiere una persona para aportar con la creación de leyes y otras normas jurídicas en beneficio del país y ejerce de manera transparente el cargo de asambleísta nacional.

El primer objetivo se logra verificar con la segunda pregunta de los encuestados y los entrevistados por medio de los criterios profesionales de los entrevistados se verifico positivamente el objeto indicado. Tanto los encuestado y entrevistados profesionales respondieron que sí, hoy en día no se ve reflejado el papel que cumple los asambleístas, porque depende de ellos la elaboración de leyes, garantizando el bien común y velando por

todos los ecuatorianos, porque si bien es cierto por otra parte buscan interés particular. Para garantizar la transparencia de la función legislativa se necesita formar personas con conocimiento empíricas, científicos, con principios técnicos, los valores puestos en práctica de esta manera se podrán determinar el debido grado de responsabilidad, ya que de esta manera facilitan cumplir su deber de fiscalizar y legislar y también generar un ahorro al presupuesto general del estado.

Segundo objetivo específico es la siguiente:

Establecer los parámetros de que los postulante y asesores tengan un perfil de conocimiento y experiencia necesaria para que le permita responder a la función legislativa.

Se logra verificar el siguiente objetivo con la pregunta cuatro de las encuestas realizadas a profesionales del derecho, en lo cual los encuestados manifestaron que los asesores de los asambleístas deban tener cierto nivel de educación y experiencia en áreas relevantes para el trabajo legislativo, como la política, el derecho, la economía o las políticas públicas. Por otra parte, deben ser contratados por su experiencia en área específicas o por su habilidad para analizar y comunicar información confiable. Se pudo verificar la pertinencia de los asesores en ámbito académico y jurídico de la problemática identificada y se fundamenta en la necesidad de superar los vacíos jurídicos.

Tercer objetivo específico es el siguiente:

Conocer cuáles son los roles socio- jurídico que debe cubrir un legislador, por ende, elaborar una enmienda a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Se logra verificar el siguiente objetivo con la pregunta cinco de la entrevista realizada a los profesionales del Derecho, la población investigada mayoritariamente estuvo de acuerdo con mi propuesta de enmienda el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de modificar el número de asambleístas a dos asambleístas elegidos por cada provincia, 15 a nivel nacional y 6 de nivel exterior.

También se logró verificar con la pregunta sexta de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho, los cuales respondieron que exista una reducción de asambleístas, por ende, se generaría un ahorro de las arcas fiscales del Estado, los roles socio jurídico es elaborar leyes, representar a la sociedad, promover el debate y la participación ciudadana y fiscalizar al gobierno mas no buscar beneficios personales. De esta forma pudo verificar el resultado de

la tesis en sí, que mediante este trabajo se propone como aporte a la ciencia jurídica, la progresividad de derecho, la transformación de los mismos.

7.2 Contratación de la Hipótesis.

Al planificar la investigación basadas en los lineamientos del método científico, es necesario establecer una hipótesis, o explicación supuesta o momentánea del problema o fenómenos que se va a investigar, por otra parte, si el investigador, está aplicando adecuadamente cada una de las pautas dentro del proceso investigativo, en el caso del presente trabajo la hipótesis que se formuló fue la siguiente:

La estructura de Asamblea Nacional se encuentra conformada con número exorbitante de Legisladores, la gran mayoría sin tener conocimiento jurídico y competitivo de cualquier ámbito, la deficiencia, la oscuridad y vacíos en elaborar proyecto de leyes, lo cual conlleva el desgaste de la economía del Estado, y no establece la estabilidad de leyes, el desarrollo y el progreso del pueblo Ecuador a través de la capacidad normativa.

La hipótesis fue contrastada correctamente, ya que, dentro de los diferentes criterios vertidos que se citó en la revisión de literatura, tanto en los aspectos conceptuales, doctrinarios como legales se evidenció que es necesario reducir la cantidad de Asambleístas y de manera adjunta se reduciría la misma cantidad de funcionarios en este caso de asesores de primer y segundo nivel y asistentes, por ende, se generaría una gran ahorro de las arcas fiscales del Estado anualmente en los salarios de dichos funcionarios y por otro lado realizar dicha enmienda a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con el fin de reducir el número exorbitante de Asambleístas y garantizar una mejor eficacia y eficiencia de sus competencias.

Desde mi punto de vista la contrastación de la hipótesis facilita poder demostrar que la propuesta jurídico establecido tuvo relevancia por la población investigada y se pudo explicar con criterios doctrinarios la procedencia y pertinencia de la enmienda jurídica, en este sentido la hipótesis definida se contrasto positivamente con todos los aportes doctrinarios, jurídicos y principalmente por el aporte de los encuestados y entrevistados que se pronunciaron favorablemente por la materialización de la propuesta de enmienda que redacta y presenta como producto final de esta investigación.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

Para realizar la fundamentación de mi propuesta jurídica, existe normas a nivel internacional que establece los requisitos para postularse como candidatos a Asambleístas, al existir estos ejemplos de las formas de gobernar de otros países referente a la conformación numérica de sus Asambleístas Constituyentes, se demuestra que mientras más miembros existen dentro de la institución, su desempeño laboral es más bajo y que con una cantidad mínima adecuada habrá menos controversia al ratificar la toma de decisiones de la institución.

Dentro la Constitución Ecuatoriana vigente en su Art. 95 prescribe, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y participación ciudadana de tal modo la democracia directa es la iniciativa popular normativa que se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano de competencia normativa, mediante la descomposición de representantes este se haría un cambio pertinente al presupuesto general del Estado que es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público. Así de esta manera mencionando los aspectos jurídicos más importantes dentro de la Constitución referente a mi trabajo de investigación se podría realizar de manera adecuada las enmiendas a las normas mencionadas con respaldo de los derechos que garantizan resolver la problemática planteada.

Específicamente los países como Colombia, Argentina y Chile, respectivamente en sus legislaciones regulan y estipulan un modelo bicameral de representación del que disponen de dos cámaras para realizar la legislación y fiscalización de leyes, lo cual doblan o triplican el número de diputados y senadores de cada país, de tal manera que la participación política de los países mencionados no tienen buenos resultados a comparación de nuestro país que posee un modelo unicameral dentro de su Asamblea Nacional, que le ha dado resultados importantes, pero no como se deberían mejorar más, en tal caso con la presentación de mi propuesta puesta en práctica, esto generaría muchos beneficios en aspectos económicos, social, política, financiamiento público, eficacia y eficiencia laboral de los Asambleístas, tal como nos brinda el país de Perú nos da un ejemplo claro que a pesar de tener quince millones de habitantes más que nuestro país posee 130 miembros en su Asamblea Constituyente, demuestra que no es necesario un exorbitante número de representantes para ejercer de manera adecuada sus funciones y que mientras menos representantes más

opiniones con certeza y adecuación de la toma de decisiones, mejorara contundentemente el buen funcionamiento de nuestros Asambleaístas Nacionales.

Como ya se mencionó, con esta propuesta de fortalecer el sistema unicameral de nuestra Asamblea Nacional aplicando los mecanismos correctos aun número reducido de Asambleaístas que debería haber.

8. Conclusiones.

Luego de la ejecución del presente trabajo de investigación de tesis, he podido arribar a las siguientes conclusiones:

1. Nuestra Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene que ver con la composición de la Asamblea Nacional y la exigencia de requisitos para los postulantes como candidatos a asambleístas, debido a la importancia que tienen las decisiones tanto jurídicas, políticas, económicas y de transparencia institucional en el seno de la Asamblea Nacional.
2. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 4, adolece de vacíos jurídicos respecto a la conformación de los 137 asambleístas nacionales, que mediante la propuesta de esta investigación se reducirán a 69 asambleístas nacionales, por otro lado, en el Código de la Democracia no se define el perfil ni capacitación, en calidad de factores o características a considerarse como requisitos para la postulación a la dignidad de asambleístas, siendo esta función tan preponderante en el desarrollo del Estado Ecuatoriano.
3. El Ecuador en su experiencia legislativa ha demostrado que no cuenta con una gama de asambleístas debidamente capacitados, que conlleven una representación sustancial con el Estado y la ciudadanía, que demuestre una eficiente preparación y capacidad intelectual, humana y académica, que mejore el nivel legislativo en el marco del poder del Estado.
4. Los profesionales del derecho conocen sobre el régimen legal aplicable respecto a la composición de la Asamblea Nacional, consideran que es necesario reducir el número de Asambleísta, debido a solventar la economía del presupuesto general del Estado y garantizar una mejor eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones legislativas.
5. La población investigada considera conveniente que se debe enmendarse el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la candidatura dos asambleístas por provincia, quince asambleístas nacionales y seis asambleístas del exterior, un total de 69 Asambleístas Nacionales, con el fin de fortalecer la ejecutividad y rendimiento en los procesos de la Asamblea Nacional.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se considera viable presentar con las siguientes:

1. Incorporar por parte de la autoridad electoral procesos de investigación de los perfiles personales y profesionales de las y los asambleístas de forma independiente, el problema radica en que los legisladores desconocen de los principios en que se basa el ordenamiento jurídico y un sistema democrático, generando incompetencia laboral, desentendimiento de la problemática social y corrupción, y se logre mejorar la calidad de representantes que garanticen su probidad, valores éticos y moral debido a la responsabilidad de sus funciones.
2. Permitir a la Función de Participación Ciudadana y Control Social desarrollar una evaluación e informe de los antecedentes laborales personales y sobre todo académicos, con el fin de garantizar la actividad económica, social, judicial y laboral de los legisladores mediante una minoritaria conformación, para ser puestos a consideración de la colectividad en general, para así realmente tener una base plena de selección selectivo de nuestros representantes.
3. Que persisten casos de asambleístas que no cuenten con conocimientos académicos y técnicos para poder atender las necesidades del Estado ecuatoriano, crear un sistema de estudio y especialización en el que se dicten los procesos legislativos nacionales, realidad nacional política, y social, mismo que tendrá un tiempo de duración de por lo menos dos años, con el objeto de entregar conocimientos básicos, profesionales y adecuados para el ejercicio de sus funciones.
4. Que las Universidades, Escuelas Politécnicas e Instituciones Superiores Tecnológicas deberían tratar eventos académicos referente a una minoría composición de la Asamblea Nacional, para garantizar la actividad económica, social, judicial y laboral del país.
5. Que la Asamblea Nacional considerando la función de investigación de las universidades recoja las propuestas de enmiendas legales que se generan mediante tesis de grado.

11. Propuesta de enmienda jurídica en la ley orgánica de la función legislativa:
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA



H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que, la función legislativa cumple un rol de manera significativa para el quehacer institucional de la Republica de Ecuador que debe ser ejercido con plena capacidad, transparencia, objetividad y siempre inclinándose al beneficio de todas y todos los ciudadanos.

Que, es necesario la composición de la Asamblea Nacional para garantizar sus efectos en la realidad socio económico del Ecuador mediante una Minoritaria Conformación de los legisladores.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la Republica y el Art. 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide lo siguiente:

RESUELVE EXPEDIR:

La Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Agréguese un numeral al Art.4 con el texto siguiente:

Que se reemplace el numeral 2 del Art. 4 lo el siguiente:

Art. 4.- Conformación. - L Asamblea Nacional se integra por los siguientes miembros, elegidos para un periodo de cuatro años:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
- 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia.**
3. Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de circunscripción del exterior, elegidos de conformidad con la ley.
- 4. Para ser asambleísta se requiere tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido 25 años de edad, título de tercer nivel, contar con experiencia en términos legislativos y de administración pública.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de noviembre del 2023.

SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

10. Bibliografía.

- Acebo, R. (2004). *EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA POR EL GOBIERNO*. Buenos Aires: Matergraphsr.
- Antonio, P. (2022). Democracia directa y democracia representativa. 76. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/1721-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1683-1-10-20201218%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/1721-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1683-1-10-20201218%20(1).pdf)
- Bidart, C. (1964). *Derecho Administrativo de la Economía*. . Buenos Aires: Corpus Lex.
- Bielsa, R. (1959). *Derecho Constitucional*, (Vol. 3 edición). Buenos Aires: Desalma.
- Bobbio, N. (2007). *Pensar la Democracia*. México: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Obtenido de https://www.filosoficas.unam.mx/docs/431/files/Pensar_la_democracia.pdf
- Borga, R. (2018). *Enciclopedia de la Política*. Ecuador: Ciencia Política.
- Bronfman, A. (2003). *LAS COMISIONES PARLAMENTARIAS Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES FISCALIZADORAS*. Chile: Valparaíso0. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/526-1993-1-PB.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario juridico-elemental*. ARGENTINA: S,R,L. Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Canova, M., & Arendt, H. (1992). *A Reinterpretation of Her Political Thought*. Cambridge University Press.
- Castelazo, J. (2007). *Administración Pública: una visión de Estado*. México: José Carreño Carlón. Obtenido de <https://mgp2015.files.wordpress.com/2015/01/administracion-publica-una-vision-de-estado-de-jose-r-castelazo-2007.pdf>
- Chalaco, V. (2018). “Los Principios de Participación Ciudadana en la Ocupación de la. “*Los Principios de Participación Ciudadana en la Ocupación de la*, pág. 17. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21567/1/Victoria%20Anabel%20Chalaco%20Coronel.pdf>
- Conge, P. (1988). *the concept of political participati3n*. Comparative Polities.
- Constituci3n de la Rep3blica el Ecuador*. (2022). Ecuador.
- Constituci3n de la Naci3n Argentina. (3 de Diciembre de 1994). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_constitucion_argentina.pdf
- Constituci3n Pol3tica de Colombia. (Octubre de 1991). pág. 86. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica de Chile. (21 de Octubre de 1980). pág. 39. Obtenido de

<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>

Constitución Política de Perú,. (2022). pág. 146. Obtenido de <https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/1.%20Constitucion%20Politica%20del%20Peru%202019%20-%20MINJUS.pdf>

Coraggio, J. L. (2004). *La participación en juego*. Ecuador : Flacso.

Croso, C. (2013). *En Participación ciudadana, políticas públicas y educación. En América Latina y Ecuador*. ecuador : contrato social por la educacion .

Delfino, G. (2010). *Participación política: concepto y modalidades*. Argentina. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139946011.pdf>

Española, R. A. (2022). *Diccionario de la lengua española, vigésima segunda*. Mex. Obtenido de <https://dle.rae.es/ciudadano?m=form>

Favela, G. (2006). *Jornadas Anuales de Investigación*. México: 1ra edición. ed.

Fayt, C. (1988). *Derecho Político*” (Vol. Tomo I). Buenos Aires.: Depalma.

Frank, B. (2003). *Enciclopedia Política*. España: Istmo.

Giovanni, S. (1997). . *Elementos de Teoría Política*. Alianza Universidad Textos. España: Alianza.

Gómez, R. (1951). *el ejercicio de la Funcion Legislativa por el Gobierno*. Guatemala: BOE.

Hipólito, O., & Zelaznik, J. (2000). *El Gobierno*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires. Obtenido de <https://maxicamposrios.com.ar/wp-content/uploads/2014/03/ORLANDI-ZELASNIK-El-Gobierno.pdf>

Ley Orgánica de la Función Legislativa. (2022). PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Registro Oficial Suplemento 642.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (2022). Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

López, S. (2004). *Derecho Constitucional*. España: Dykinson.

Luna Tamayo, M. (2013). *Participación ciudadana, políticas públicas y educación*. Quito: Contrato Social.

Markoff, J. (2000). *Olas de democracia. Movimientos sociales y cambio político*. España: Reis.

Meneses, M. E. (2015). *Tecnológico de Monterrey*. México. Obtenido de <http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+a>

- Ortero , I., González , M., & Vázquez, A. (2012). *Ciencia politica contemporanea* (Vol. 210). UOC. Obtenido de [title={Ciencia pol{\\i}tica contempor{\\a}nea},author={Otero, Isabel Diz and Gonz{\\a}lez, Marta Lois and V{\\a}zquez, Amparo Novo}](#),
- Ortiz Crespo, S. (2004). *una apuesta por la democracia participativa*. Ecuador : Flacso.
- Oscar, P. (2005). *El Poder Legislativo: Funciones*. El Salvador: Universidad Francisco Gavidia. Obtenido de <http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2766/1/El%20poder%2>
- Otero , I., González , M., & Vázquez, A. (2012). *Ciencia politica contemporanea*. Chile: UOC. Obtenido de <https://books.google.co.ve/books?id=MA0NGcJNnPYC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Paniagua, E. (2002). *Constitucionalismo Democratico*. Madrid: COLEX.
- Parry, G., Moyser, G., & Day, N. (1992). *Political participation and democracy in Britain*. Cambridge. New York: Cambridge University Press.
- Patiño, C. (2006). *REFLEXIONES SOBRE LA BICAMERALIDAD Y LA UNICAMERALIDAD DEL CONGRESO*. Guayaqui. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/10/20_reflexiones_sobre_la.pdf
- Quisber, E. (13 de 2022). Apuntes Jurídicos. *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/gobierno.html>
- Rafael, P. (2010). Seminario de Pensamiento Político Conceptos de Estado y Nación. *Concepto de Estado*, pág. 1. Obtenido de <https://docplayer.es/8039519-Seminario-de-pensamiento-politico-conceptos-de-estado-y-nacion-rafael-pizarro-rodriguez.html>
- Roa, C. (2004). *TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA*:. Universidad Nacional Autónoma de México: Dirección General de Estudios de Posgrado. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/2004_Transicionesalademocracia_Visionescriticas.pdf
- Roche, H. (1956). *Instituciones constitucionales del Estado*. vENEZUELA : S/E.
- Rojas, A. S. (1971). *Ciencia Política*. Mexico: Porrúa.
- Rosatti, H. (2002). *0 La Asamblea Nacional de Francia fue constituida el 17 de junio de 1789*. Argentina. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35312/1/Trabajo%20de%20Titulacion..pdf>
- Sachica, L. C. (1997). *Derecho Constitucional General (Cuarta ed.)*. Colombia: Temis.
- Santaolalla, L. (2004). *Derecho Constitucional*. España: Dykinsonj.

- Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia*, (Vol. 2). México: Alianza.
- SCHUMPETER, J. (1984). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Barcelona : Folio.
- Uriarte, E. (2002). . *Introducción a la Ciencia Política: La política en las sociedades*. Madrid: Tecnos.
- Venezuela, F. (1997). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*,. México: MCMXCVIII. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
- Zaidán, S. (12 de 12 Octubre de 2017). EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. *PUCE - Facultad de Jurisprudencia*, pág. 53. Obtenido de https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Ecuador/Dokumente/2017/El_Procedimiento_Legislativo_en_la_Asamblea_Nacional_del_Ecuador.pdf

11. Anexos.

12.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.

Anexo No 1: Formato de Encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Distinguidos Abogados me encuentro desarrollando una investigación titulada:
“ANÁLISIS JURÍDICO, CRÍTICO Y DOCTRINARIO DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SUS EFECTOS EN LA REALIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL ECUADOR”;

1. ¿Cree usted sobre el régimen legal aplicable lo que respecta a la composición de la Asamblea Nacional responde a la realidad socio económico del Ecuador?

Sí

No

¿Porqué?:

2. ¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica que recae sobre los asambleístas, cree usted que la preparación académica de tercero o cuarto nivel, cumple un rol preponderante que le permita ejercer de manera transparente la función legislativa.

Sí

No

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que la reducción de asambleístas es directamente proporcional a la reducción del gasto corriente en la Asamblea Nacional, provocando disminución en el Presupuesto General del Estado y permitiendo generar mayores obras públicas?

Sí

No

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el cuerpo de Asesores de los Asambleístas debe cumplir requisitos de preparación en un nivel a efectos de un proceso legislativo, técnico y jurídico?

Sí

No

¿Por qué?

5. ¿Considera usted con el surgimiento de requisitos más específicos y estrictos en cuanto a la preparación, para ser asambleístas se violenta el derecho y el principio constitucional de igualdad que tiene los ecuatorianos a elegir y ser elegidos?

Sí

No

¿Por qué?

6. ¿Considera usted pertinente una enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la candidatura de dos asambleístas por cada provincia, quince asambleístas Nacionales y seis asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa a fin de salvaguardar los recursos económicos del Ecuador?

Sí

No

¿Por qué?

Anexo 2: Cuestionario de Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO, CRÍTICO Y DOCTRINARIO DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SUS EFECTOS EN LA REALIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL ECUADOR”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirá obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción: La problemática radica en un contexto político electoral, donde la conformación de la Asamblea Nacional del Ecuador, ha provocado situaciones desde el ámbito jurídico y social, que ameritan ser tratados, debido a la situación económica que vive el Ecuador; con fin de reducir el número de asambleístas. Por otra parte, al conceptualizar las últimas elecciones, se hace más evidente que dentro de los procesos electorales, los partidos y movimientos políticos, inscriben personajes famosos, como; cantantes, deportistas, entre otros, siendo estos utilizados únicamente por su valor popular, más que la formación académica, por ende, no tienen los conocimientos mínimos, suficiente fundamento, motivación e interpretación de los artículos de la ley que garantice y promuevan el desarrollo del futuro de la República.

ENTREVISTA:

1. **¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica, considera usted pertinente que la composición de la Asamblea Nacional de 137 asambleístas es adecuada?**

.....

2. **¿Considera usted adecuado que en los cuerpos legales se establezcan requisitos más requisitos respecto de la preparación académica, para garantizar un mejor conocimiento en elaboración de proyecto de leyes que beneficie de manera transparente?**

3. **¿Estima usted que es necesario reducir a 69 el número total de Asambleístas Nacionales y los cuerpos de asesores tengan un perfil de conocimiento, para solventar la economía del Estado y garantizar una mejor eficacia y eficiencia que representen la Función Legislativa?**

.....

4. **¿Considera usted con el surgimiento de requisitos más específicos y estrictos en cuanto a la preparación, para ser asambleístas se violenta el derecho y el principio constitucional de igualdad que tiene los ecuatorianos a elegir y ser elegidos?**

.....

5. **¿Considera usted pertinente una enmienda al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estipulando la candidatura de dos asambleístas por cada provincia, quince asambleístas Nacionales y seis asambleístas de nivel exterior que representen la Función Legislativa, a fin de salvaguardar los recursos económicos del Ecuador?**

Anexos No3: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 17 de octubre 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL**

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "Análisis jurídico, crítico y doctrinario de la composición de la Asamblea Nacional y sus efectos en la realidad socio económica del Ecuador", de autoría Segundo Baudilio Guamán Paqui con cédula 1900806579, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Este código electrónico para:
JHIMI BOLTER
VIVANCO LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA

DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

Educamos para Transformar

